



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE COLINA

INFORME FINAL N° 725/2021
17 DE FEBRERO DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REF. : N° 837.738/2021
PMET/PREG.: N° 16.038/2021
ICRM. : N° 1.719/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

21 FEB 2022

N° 22

SANTIAGO,



Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 725, de 2021, sobre auditoría a contratos a honorarios y horas extraordinarias en la Municipalidad de Colina y en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

RTE
ANTECED

Saluda atentamente a Ud.,


RENE CONTRERAS
ABOGADO
CONTRALORÍA REGIONAL
I CONTRALORÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE COLINA
PRESENTE
DISTRIBUCIÓN

- Unidad Técnica de Control Externo de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REF. : N° 837.738/2021
PMET/PREG.: N° 16.038/2021
ICRM. : N° 1.720/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

21 FEB 2022

N° 24

SANTIAGO,



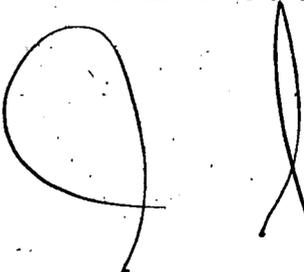
Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 725, de 2021, sobre auditoría a contratos a honorarios y horas extraordinarias en la Municipalidad de Colina y en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,



AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE COLINA
PRESENTE


RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REF. : N° 837.738/2021
PMET/PREG.: N° 16.038/2021
ICRM. : N° 1.721/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 13:

21 FEB 2022

N° 23



SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., el Informe Final N° 725, de 2021, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE COLINA
PRESENTE

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REF. : N° 837.738/2021
PMET/PREG.: N° 16.038/2021
I CRM. : N° 1.747/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REG.ÓN 130

21 FEB 2022

N° 691



213020220221691

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 725, de 2021, sobre auditoría a contratos a honorarios y horas extraordinarias en la Municipalidad de Colina y en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO ACCIDENTAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REF. : N° 837.738/2021
PMET/PREG.: N° 16.038/2021
ICRM. : N° 80/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 133

21 FEB 2022

N° 692

SANTIAGO,



21302022022 692

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 725, de 2021, sobre auditoría a contratos a honorarios y horas extraordinarias en la Municipalidad de Colina y en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

RTE
ANTECED

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

A LA SEÑORA
DIPUTADA
CLAUDIA MIX JIMÉNEZ
CLAUDIA.MIX@CONGRESO.CL
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
OBJETIVO	9
METODOLOGÍA	9
UNIVERSO Y MUESTRA	10
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	11
L. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	11
1. Debilidades generales de control interno	12
2. Situaciones de riesgo no controladas por la entidad	14
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	14
3. Horas extraordinarias - Municipalidad de Colina	14
4. Honorarios por prestaciones de servicios en programas comunitarios (Municipalidad de Colina)	20
III. EXAMEN DE CUENTAS	30
5. Horas extraordinarias	30
6. Contrataciones a honorarios en la Municipalidad de Colina.....	35
7. Contratos a honorarios Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina.....	43
CONCLUSIONES	48
ANEXO N° 1: FUNDAMENTOS INSUFICIENTES PARA DISPONER SISTEMA ESPECIAL DE CONTROL DE ASISTENCIA	54
ANEXO N° 2: DISCREPANCIA ENTRE LOS LIBROS DE ASISTENCIA Y EL CONTROL BIOMÉTRICO	57
ANEXO N° 3: FUNCIONARIOS MUNICIPALES CONTRATADOS A HONORARIOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LA GESTIÓN INTERNA MUNICIPAL	60
ANEXO N° 4: ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE APRUEBAN CONTRATOS A HONORARIOS DICTADOS EXTEMPORÁNEAMENTE.....	64
ANEXO N° 5: PAGOS EN EXCESO POR APLICACIÓN IMPROCEDENTE DE REAJUSTE.....	66
ANEXO N° 6: GASTOS IMPROCEDENTES POR PAGOS DE LABORES NO ACREDITADAS	67



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 7: PAGOS DUPLICADOS A PERSONAL MÉDICO 69

ANEXO N° 8: ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 725, DE 2021.. 85



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 725, de 2021

Municipalidad de Colina y Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina

Objetivo: Efectuar una auditoría al gasto en horas extraordinarias realizado por la Municipalidad de Colina y a la contratación de servicios a honorarios del personal de la Municipalidad de Colina y de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Ha establecido la Municipalidad procedimientos y controles que permitan asegurar la efectiva prestación de los servicios contratados a honorarios, y los trabajos realizados en horas extraordinarias por los funcionarios municipales?
- ¿Se ha dado cumplimiento a la legislación vigente que rigen las materias de contratación de honorarios y asignación de horas extraordinarias?
- ¿Se encuentran acorde con la normativa vigente los pagos realizados por concepto de horas extraordinarias en estado de emergencia?
- ¿Se ha efectuado el pago de honorarios producto de la efectiva prestación de los servicios contratados?

Principales resultados:

- Se verificó que la entidad ha autorizado el uso de un sistema especial de control (libros de asistencia) a funcionarios municipales -incluidos directivos- sin que esta determinación se haya fundamentado en la naturaleza de las respectivas funciones que desempeñan. El detalle se presenta en el anexo N° 1. A su vez, se determinó la falta de controles en el uso de dichos libros de asistencia, por lo que sus registros no aseguran integridad y confiabilidad de la información allí contenida y, por tanto, no pueden ser considerados como un mecanismo de registro confiable.

Sobre el uso de un sistema especial de control, el municipio deberá dejar sin efecto las autorizaciones para el uso de libros de asistencia, razón por la cual los funcionarios afectados deberán ser incorporados al sistema general de control de asistencia (reloj biométrico). Lo anterior, deberá ser acreditado a través del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sistema de Seguimiento y Apoyo CR, en el término de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Por su parte, en lo concerniente a la falta de controles en el uso de los libros de asistencia que no aseguran integridad y confiabilidad de la información allí registrada, el municipio deberá, en el evento que continúe utilizando, fundamentalmente, libros como sistema especial de control de asistencia, adoptar procedimientos de control interno que le permitan contar, en lo sucesivo, con información confiable para acreditar suficientemente el cumplimiento de la jornada laboral de sus funcionarios.

- En el contexto del examen del pago de horas extraordinarias, y la consiguiente revisión a los registros de asistencia, se detectaron horas extraordinarias pagadas en exceso a tres funcionarios, por un total de \$228.118, y pagos improcedentes de remuneraciones, asociados a incumplimientos de la jornada laboral del señor Patricio Durán Gatica -actual Director de Desarrollo Comunitario del municipio-, por un total de \$2.436.880.

Sobre el particular, el municipio deberá continuar con el proceso de regularización informado en su respuesta al preinforme, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de los interesados, el reintegro de las sumas indicadas, informando de ello a esta Entidad Fiscalizadora en el término de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, vencido el cual. Sin perjuicio de ello, se hace presente que los funcionarios involucrados en esta materia podrán ejercer el derecho de solicitar a este Organismo de Control la condonación de la obligación de restituir los montos percibidos indebidamente, o el otorgamiento de facilidades de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la nombrada ley N° 10.336.

La entidad deberá adoptar, en lo sucesivo, los mecanismos de control interno pertinentes destinados a verificar las jornadas ordinarias y extraordinarias que cumplen sus funcionarios, de manera de pagar solo las que estén previamente autorizadas -en el caso de los trabajos extraordinarios- y efectivamente ejecutadas.

- En relación con la ejecución del programa comunitario denominado "Tramitación en Terreno de Permisos de Circulación" -que implicó la contratación a honorarios de 30 funcionarios municipales-, se determinaron labores pagadas y no acreditadas, por un total de \$2.639.777. Asimismo, en relación a servidores a honorarios contratados por la Municipalidad de Colina, se detectaron pagos que no se encuentran debidamente respaldados a los señores Cristian Labbé Galilea, por \$26.526.004, y Eduardo Valdebenito Brito, por \$1.355.497, respectivamente, por no encontrarse acreditada la efectiva realización de todas las labores contratadas ni aquellas que fueron informadas.

El municipio deberá adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de los interesados, el reintegro de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

sumas señaladas, debiendo remitir, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten la efectiva realización de las labores respectivas, o bien, el ingreso en arcas municipales de aquellas sumas cuyo reintegro, en su caso, deba obtener el municipio. De lo contrario, este Ente de Control procederá a formular el correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.

Además, el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar mecanismos de control interno destinados a exigir, en el proceso de pago de los contratados a honorarios, antecedentes que permitan acreditar fehacientemente la ejecución de las labores contratadas.

- En cuanto a contrataciones a honorarios efectuadas por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina a personal de la propia entidad, se verificaron -para el año 2020- pagos duplicados a personal médico, por un total de \$65.088.037, por cuanto desarrollaron sus labores contratadas a honorarios durante parte de la jornada laboral que debían cumplir de acuerdo con los contratos de trabajo que paralelamente tenían con tal corporación.

Sobre la materia, la autoridad edilicia deberá iniciar un proceso de regularización de lo observado, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de los interesados, el reintegro total de la suma señalada, debiendo remitir, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe, los antecedentes que aclaren la situación de pagos duplicados que ha sido observada, o bien, el ingreso en arcas municipales de aquellas sumas cuyo reintegro, en su caso, deba obtener el municipio. De lo contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.

Asimismo, la autoridad edilicia deberá, a la brevedad, adoptar medidas tendientes a asegurar que el personal médico de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina dé estricto cumplimiento a sus respectivas jornadas laborales, de manera de poner término al procedimiento descrito por el jefe de personal de dicha corporación y ratificado por la Alcaldesa de la Municipalidad de Colina, referido al pago de “asignaciones compensatorias” por la vía de contrataciones a honorarios. Lo anterior, deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CR, en el aludido término de 60 días hábiles.

- En relación con la contratación a honorarios suscrita entre la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina y el señor Pablo Sepúlveda Seminario, ex Secretario Comunal de Planificación y actual Jefe del Departamento de Informática de la Municipalidad de Colina, se verificó que él ejecutó parte de las labores contratadas por la referida corporación municipal dentro de su jornada laboral como funcionario de la Municipalidad de Colina, situación que vulnera los artículos 56 de la ley N° 18.575 y 85, letra b), de la ley N° 18.883.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, el municipio deberá incoar un sumario administrativo a fin de hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la situación observada, debiendo remitir el acto administrativo que ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, la Municipalidad deberá revisar la situación de que se trata y, en su caso, adoptar las medidas para obtener, previa audiencia del interesado, el reintegro de aquellas sumas que le hayan sido indebidamente pagadas, por haber dedicado tiempo de su jornada laboral como funcionario al desempeño de sus actividades a honorarios, e informar pormenorizadamente sobre ello, en el término de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

Finalmente, la Municipalidad de Colina deberá adoptar procedimientos de control interno respecto del personal que suscriba contratos a honorarios en el propio municipio o en cualquier otra entidad, destinados a fiscalizar, en lo sucesivo, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 56 de la ley N° 18.575 y 85, letra b), de la ley N° 18.883, conforme a los cuales resulta incompatible con el ejercicio de funciones públicas el desarrollo de actividades particulares o a honorarios dentro de la jornada laboral que debe cumplirse como funcionario público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET/PREG
N° 16.038/2021
UCE N°1

INFORME FINAL N° 725, DE 2021, SOBRE
AUDITORÍA A CONTRATOS A HONORAR-
RIOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS EN
LA MUNICIPALIDAD DE COLINA Y EN LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESA-
RROLLO SOCIAL DE COLINA.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los contratos a honorarios y horas extraordinarias, en la Municipalidad de Colina y en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2020.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó teniendo en consideración los riesgos identificados en la entidad, los cuales dicen relación con el gasto por concepto de horas extraordinarias, en un año de pandemia, y con contrataciones a honorarios suscritas con funcionarios de la propia Municipalidad de Colina, o bien con empleados de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina. Adicionalmente, se tomó en cuenta una denuncia recibida en esta Entidad de Control respecto de un eventual pago excesivo de horas extraordinarias en la señalada Municipalidad, situación sobre la cual también solicitó informar el Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados, a requerimiento de la Diputada señora Claudia Mix Jiménez.

Asimismo, a través de la actual auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N°16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Colina es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por su parte, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada al amparo del decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, cuya personalidad jurídica fue otorgada mediante el decreto N° 85, de junio de 1981, del entonces Ministerio de Justicia.

Sobre los trabajos extraordinarios -materia que será analizada solo respecto del municipio-, cabe señalar que el inciso primero del artículo 62 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

Añade el inciso primero del artículo 63 del cuerpo normativo citado, que el alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábado, domingo y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

En este contexto, esta Entidad de Control ha sostenido en el dictamen N° 22.374, de 2004, entre otros, que corresponde a los jefes superiores de los servicios determinar la hora de inicio y término de la jornada laboral y el mecanismo de control que tenga por objeto asegurar el cumplimiento de la asistencia al trabajo, así como su permanencia en él.

Luego, es del caso indicar que en razón de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19, esta Contraloría General concluyó en su dictamen N° 3.610, de 2020, que los jefes superiores se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, pudiendo determinar las unidades o grupos de servidores que deberán permanecer realizando las labores mínimas en forma presencial, para garantizar la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables de los servicios públicos.

Dicho pronunciamiento añadió que no resulta jurídicamente admisible la posibilidad de realizar trabajos extraordinarios por el personal sujeto a trabajo a distancia como medida dispuesta en el contexto de la contingencia sanitaria, atendido que dichas labores se prestarán fuera del lugar de trabajo y sin sujeción a las medidas de control establecidas en situación de normalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En ese sentido, el dictamen N° 8.232, de 2020, de este origen, indicó que los trabajos extraordinarios tienen como presupuesto básico el que éstos sean ordenados a continuación o fuera de la jornada ordinaria de trabajo, la que se extiende diariamente -de lunes a viernes- dentro del horario de inicio y término que fija el organismo respectivo, y que se realicen presencialmente, sujetándose a un sistema fidedigno de registro de ingreso y salida para calcular la efectividad de su ejecución y posterior retribución, todas condiciones que no se verifican en el excepcional contexto en que los funcionarios públicos desempeñan sus tareas mediante teletrabajo con motivo de la actual contingencia sanitaria.

En este orden de consideraciones, el dictamen N°E64247, de 2020, de este origen, precisa que tratándose de funcionarios que desarrollan sus labores algunos días de forma remota y otros de manera presencial, los presupuestos de la jornada extraordinaria sí se cumplen cuando a esta le precede una jornada ordinaria presencial, como también cuando se efectúan trabajos extraordinarios presenciales en días sábados, domingos o festivos, en tanto exista un método fidedigno de registro y control del inicio y término de tales jornadas presenciales, por lo que se puede ordenar que se realicen labores extraordinarias presenciales los días sábados, domingos o festivos, o a continuación de la jornada presencial.

Por su parte, en cuanto a la contratación a honorarios, cabe recordar que el artículo 56 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe que todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley.

El inciso segundo del mismo precepto señala -en lo que interesa- que estas actividades deberán desarrollarse siempre fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados. Son incompatibles con la función pública las actividades particulares cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de trabajo que se tenga asignada.

Por su parte, la letra b) del artículo 85 de la citada ley N° 18.883, dispone que el desempeño de los cargos a que se refiere será compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Lo anterior, acorde con el criterio contenido en los dictámenes N°s 13.694, de 1991, y 14.064, de 2013, entre otros, de este origen, con el objeto de que no se produzca una imposibilidad física, por horario, que impida cumplir efectivamente ambos desempeños.

De las disposiciones transcritas se desprende que no existe inconveniente para que una persona que se desempeña en una determinada municipalidad ya sea de planta o a contrata, pueda ser contratada a honorarios por el mismo municipio -salvo la persona que ejerza el cargo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

administrador municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 30 de la ley N° 18.695-, siempre y cuando la prestación de servicios en esta última modalidad se realice fuera de su jornada de trabajo.

En este contexto, es del caso indicar que la revisión considera principalmente -en lo referido a la Municipalidad de Colina- honorarios imputados en la cuenta presupuestaria 21.04.004, Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, la cual comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de los municipios, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, acorde lo define el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias.

Luego, para poder imputar el gasto de las contrataciones a honorarios al anotado ítem, debe existir previamente un programa comunitario sobre materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, el que deberá ser aprobado por el respectivo decreto alcaldicio y contar con presupuesto municipal para su ejecución.

Precisado lo anterior, es menester señalar que, con carácter confidencial fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Colina, a través del oficio N° E153.461, de 5 de noviembre de 2021, de este origen, el Preinforme de Auditoría N° 725, de la señalada anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 1.059, de 26 de noviembre de 2021, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría al gasto en horas extraordinarias realizado por la Municipalidad de Colina y a la contratación de servicios a honorarios del personal de la Municipalidad de Colina y de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control sancionados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas del mismo origen, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó mayoritariamente durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, atendida la crisis sanitaria por el coronavirus, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del día 18 de marzo de igual anualidad, y sus sucesivas prórrogas.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, el monto total de desembolsos por concepto de horas extraordinarias de funcionarios que desempeñaron sus funciones combinando el trabajo presencial y remoto, ascendió a \$ 476.221.304.

Al respecto, las partidas sujetas a examen, correspondientes a 213 registros, se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando principalmente criterios relativos a la jerarquía de los funcionarios y su incorporación en el sistema especial de asistencia (libro de asistencia).

A su turno, los gastos por contratos a honorarios suscritos con funcionarios/empleados de la Municipalidad de Colina/Corporación Municipal de Colina, en el año 2020, totalizaron \$ 31.694.260 y \$ 764.385.687, respectivamente, correspondientes a 341 servidores municipales/empleados de la corporación.

En cuanto a los funcionarios de la Municipalidad de Colina contratados a honorarios por la propia entidad o por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina, se determinó revisar el universo de dichas contrataciones, correspondientes a 33 funcionarios (32 contratados a honorarios por el municipio y 1 por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En lo relativo a los empleados de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina contratados a honorarios por la propia entidad, se determinó una muestra analítica, considerando principalmente a los 17 empleados con las más altas remuneraciones (total haberes).

Todo lo anterior, de conformidad al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Universo y muestra				
Materia Específica	UNIVERSO (*)		MUESTRA	
	\$	N° (**)	\$	N° (**)
Horas Extraordinarias	476.221.304	1.290	167.098.604	213
Honorarios Municipalidad (***)	31.694.260	32	31.694.260	32
Honorarios Corporación Municipal (***)	764.385.687	308	168.732.250	18
TOTAL	1.272.301.251	-	367.525.114	-

Fuente: Información proporcionada por la Municipalidad de Colina y la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina.

(*): Universo de honorarios corresponde a pagos efectuados por la Municipalidad de Colina/Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina a algún funcionario o empleado de cualquiera de estas mismas entidades.

(**): Cantidad de registros/personal contratado a honorarios, según corresponda.

(***) Se deja constancia que la revisión también incluyó examen de cuentas a las remuneraciones de los contratados, solo en los casos de utilización de sus jornadas de trabajo para la ejecución de sus contrataciones a honorarios.

Finalmente, como partida adicional -con motivo de una denuncia ingresada en este Organismo de Control-, se determinó incorporar a esta auditoría, una revisión relativa al cumplimiento de las funciones contratadas a honorarios al señor Cristian Labbé Galilea, por parte de la Municipalidad de Colina, en el período comprendido entre enero de 2017 y agosto de 2021, por un total de \$79.945.303.¹

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo

¹ Cabe dejar establecido que mediante el oficio N° E147.947, de 2021, de este Sede de Control, se abordó el tema de la eventual inhabilidad -hecho denunciado- del señor Labbé Galilea para prestar sus servicios en la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno

1.1 Ausencia de manual de procedimientos de disponibilidad de fondos

Se constató que la Municipalidad de Colina no cuenta con un manual de procedimientos en el cual se regule y controle la disponibilidad de fondos antes de efectuar giros de cheques.

Al respecto, el tesorero municipal, mediante archivo adjunto a correo electrónico de 30 de agosto de 2021, remitido por el director de contabilidad y finanzas, corroboró lo observado, señalando que la unidad de tesorería a diario o a solicitud del director de finanzas, informa sobre la disponibilidad de fondos en las cuentas corrientes municipales; datos que se llevan en una planilla Excel.

Lo anteriormente expuesto, incumple lo consignado en los numerales 45 al 47, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en orden a que la configuración de su estructura de control interno debe considerar, entre otros, adecuadas políticas administrativas y manuales de operación.

Sobre la materia, el municipio en su respuesta informa que, por sugerencia contenida en una auditoría anterior, llevada a cabo por parte de este Organismo de Control, lleva el saldo de las cuentas corrientes y en especial el saldo disponible, en un archivo excel para tener un control del mismo.

Al respecto, es del caso precisar que las planillas Excel constituyen una herramienta que no posee mecanismos de control que permitan resguardar la integridad de los datos ingresados en ellas, con el consecuente riesgo de que la información contenida pueda ser modificada.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente observación se mantiene considerando que la entidad no acreditó contar con un manual de procedimientos de disponibilidad de fondos -hecho objetado en esta auditoría-, el que debe estar elaborado y aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

Sobre la materia, la entidad edilicia deberá acreditar la elaboración y aprobación de un manual de disponibilidad de fondos, mediante el correspondiente acto administrativo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

1.2 Falta de segregación de funciones

La unidad de recursos humanos de la Municipalidad de Colina no cuenta con una adecuada segregación de funciones, toda vez que el jefe de dicha unidad, señor Marcelo Lara Carvajal -según él mismo señaló en correo electrónico de 2 de septiembre de 2021- está a cargo de los procesos de contrataciones, nombramientos, remuneraciones, licencias médicas, permisos legales y control de asistencia, entre otros.

En particular, informó que su unidad está compuesta por dos funcionarios, uno de los cuales realiza funciones de tramitación de licencias médicas, control y registro de permisos administrativos, ingreso y despacho de correspondencia y apoyo a otras funciones en que sea necesario; en tanto que el otro confecciona los contratos a honorarios y todo lo relacionado con éstos (modificaciones, anexos y registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER), entre otras funciones en donde se requiera de su apoyo.

A su vez, agrega que la unidad de recursos humanos cuenta con dos personas contratadas a honorarios que desempeñan funciones asociadas a la capacitación y la prevención de riesgos.

Pues bien, en cuanto a las totalidad de funciones que desempeña el referido jefe de la unidad de recursos humanos, cabe indicar que esta situación se aparta de lo previsto en el punto de "División de las Tareas", letra b), normas específicas, numeral cuarto del capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya citada, específicamente en cuanto a que "las tareas y responsabilidades esenciales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes" y además, no se condice con lo previsto en el numeral 55, el cual precisa que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección; asimismo, las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes, lo cual no acontece en la especie.

A su vez, lo expuesto no se condice con lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que dispone la observancia, entre otros, del principio de control.

En su respuesta al preinforme, la autoridad edilicia manifiesta que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, se aleja de la realidad que este año 2021 debe enfrentar el municipio, toda vez que es inviable lo observado por el equipo fiscalizador. Sin perjuicio de lo anterior, agrega que la nueva administración se ha propuesto implementar la estructura de la Unidad de Recursos Humanos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, considerando que la entidad auditada no desvirtúa lo objetado, y teniendo presente que informa la adopción de medidas de aplicación y validación futura, corresponde mantener lo observado.

El municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la resolución exenta N° 1.485, de 1996, principalmente en lo concerniente a evitar que todos los aspectos fundamentales de las operaciones vinculadas a los recursos humanos se concentren en manos de una sola persona.

2. Situaciones de riesgo no controladas por la entidad

2.1 Falta de autorización como girador de cuenta corriente

Se verificó que doña Patricia Beiza Montecinos, autorizada por el municipio como girador de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED] -denominadas Municipalidad Colina "Programas Habitacionales"; "Fondo Seguridad Pública"; "Fondos MIDEPLAN"; "Cuenta Principal"; "Fondo Común Municipal"; "Fondos a Terceros"; "Otras municipalidades"; "Fondos Otras Instituciones"; "Permiso de Circulación" y "Cuentas Complementarias", respectivamente- no cuenta con la autorización de este Organismo de Control para girar dichas cuentas, incumpliendo la obligación prevista en el artículo 54 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, el municipio informa que la señora Beiza Montecinos sí cuenta con la autorización por parte de esta Entidad de Control como girador de las cuentas corrientes observadas, la que consta en el oficio N° 81.621, de fecha 14 de octubre de 2015, de esta Entidad de Control, documento que se acompaña a esta respuesta.

En atención a lo informado por la entidad y teniendo a la vista tanto el referido oficio N° 81.621, de 2015, como la información registrada en el SIAPER, la observación se levanta.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Horas extraordinarias - Municipalidad de Colina

3.a Sobre fijación de la jornada laboral

Se verificó que conforme lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° AP-760, de 2017, la jornada laboral fijada por la Municipalidad de Colina para los funcionarios municipales se extiende de lunes a jueves, entre las 8:30 y las 17:30 horas y, el día viernes de 8:30 a 16:30 horas; en tanto que para los funcionarios que cumplen labores en el Juzgado de Policía Local de Colina, aquellos deben ajustar su jornada única o continua de trabajo para los días lunes de 10:00 a 19:00 horas, martes a jueves desde las 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 16:30 horas, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 62, inciso primero, de la ley N° 18.883, el cual dispone una jornada de 44 horas semanales distribuidas de lunes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias, no determinándose observaciones al respecto.

3.b Deficiencias en el sistema especial de control de asistencia

Para el control de asistencia de su personal, la Municipalidad de Colina cuenta, por un lado, con un sistema general biométrico, y por otro, con un registro especial llevado a través de libros de asistencia.

Sobre este último sistema especial de control de asistencia, el instructivo alcaldicio N° 2, de 24 de marzo de 2016, establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La tenencia y responsabilidad respecto del libro de asistencia será del encargado de la unidad de personal, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, quien deberá revisarlo y fiscalizarlo diariamente.
- El registro de la asistencia debe ser legible y claro con el fin de evitar errores en el ingreso de la información al programa computacional.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que los libros de asistencias deben ser revisados y fiscalizados diariamente. También se indica que la información de la asistencia allí registrada por los funcionarios autorizados debe ser ingresada al sistema computacional que emite planillas individualizadas.

En este contexto, y realizadas las validaciones que se estimaron procedentes, se advirtió lo siguiente respecto del uso de libros de asistencia:

- i) Justificación insuficiente para el uso de sistema especial de asistencia en los casos que se indican

En relación con los registros de asistencia, el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883 -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575-, indica como una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

En este contexto, cabe señalar que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control, compete a las respectivas autoridades de los servicios, en este caso al alcalde, determinar mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control de la jornada laboral de todos los empleados de su dependencia (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 26.782, de 1999 y 42.784, de 2012, entre otros, de esta Entidad de Control).

Sin perjuicio de lo anterior, tal como se ha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

precisado en los dictámenes N^{os} 76.135, de 2014 y 43.716, de 2016, entre otros, de este origen, si bien la autoridad superior puede disponer diferentes mecanismos de control horario, considerando las diversas tareas del personal municipal, ello no puede afectar los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación que rigen en nuestro ordenamiento jurídico, y siempre, por cierto, que esta diferencia se fundamente en la naturaleza de las funciones que desempeñen y no solo en razón de su jerarquía.

En este contexto normativo y jurisprudencial, se verificó la existencia de personal de la municipalidad -incluidos directivos municipales- que han registrado su asistencia en el sistema especial de control dispuesto para tal efecto (libros de asistencia), sin que esta determinación se encuentre justificada en la naturaleza de sus respectivas funciones. El detalle se presenta en el anexo N° 1.

Cabe recordar que la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida en el dictamen N° 37.219, de 2001, dispone que “de existir situaciones especiales, considerando ciertas funciones, que hagan impracticable el sistema que se aplica, deberá implementarse otro, que permita verificar la circunstancia de la realización de la prestación funcionaria”.

Pues bien, respecto del personal detallado en el referido anexo, no se visualizan las circunstancias que harían impracticable que el personal en cuestión registrara su asistencia en el sistema general (reloj biométrico) dispuesto por la Municipalidad de Colina. En efecto, es posible observar que los decretos alcaldicios que los autorizaron a registrar su asistencia a través de un libro de asistencia, justifican -en términos generales- tal sistema especial de control en razón de la realización de labores en terreno, no obstante que sus lugares habituales de trabajo corresponden a las dependencias municipales.

Con todo, considerando que los funcionarios individualizados en el citado anexo N° 1 se desempeñan en forma habitual en las dependencias municipales de conformidad con las funciones inherentes a los cargos que ejecutan -sin perjuicio que durante la jornada laboral puedan, ocasionalmente, realizar tareas en terreno-, es posible afirmar que no aparece debidamente justificado el establecimiento a su respecto de un sistema especial de control de asistencia.

Cabe indicar que en su respuesta al preinforme, el municipio no emitió pronunciamiento en relación con esta observación, por lo que se mantiene íntegramente.

Al respecto, corresponde que el municipio deje sin efecto las autorizaciones para hacer uso de un sistema especial de control de asistencia, que otorgó a los funcionarios municipales individualizados, motivo por el cual aquellos deberán ser incorporados al sistema general de control de asistencia (reloj biométrico). Lo anterior, deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CR, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

- ii) Sistema especial de control de asistencia habilitado para funcionarios que no se encuentran autorizados.

Se constató la existencia de funcionarios que, al momento de la presente auditoría, se encontraban registrando su asistencia en el sistema especial de control (libros de asistencia), sin que la entidad auditada acreditara la emisión de los correspondientes actos administrativos que fundamentaran suficientemente los motivos tenidos en consideración para eximir a tales funcionarios de registrar su asistencia en el sistema general de control (reloj biométrico). Es el caso de los siguientes funcionarios:

NOMBRE	DIRECCIÓN MUNICIPAL	FUNCIÓN
Arias Salas, Claudio Gabriel	Seguridad Pública	Director
Beiza López, Pablo Andrés	Seguridad Pública	Coordinador de Unidades Preventivas y Movilización
Calderón Uguedo, Marbel Andrea	Desarrollo Comunitario	Profesional Unidad de Organizaciones Comunitarias
Hurtado Crisóstomo, Cristian Hernán	Seguridad Pública	Jefe de Movilización
Durán Gatica, Patricio Hernán (1)	Dirección de Desarrollo Comunitario	Director

(1) Funcionario fue autorizado en el año 2018 para registrar su asistencia a través de libro de asistencia en su condición de Director de Seguridad Pública (decreto alcaldicio AP N° 812, de 2018). No registra autorización en tanto Director de Desarrollo Comunitario (decreto que autorizó a ex Directora de Desarrollo Comunitario a registrar asistencia en sistema especial fue observado precedentemente).

Fuente: Información remitida por la señora Daniela Malhue Quiroz, Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Colina, mediante correo electrónico de 27 de agosto de 2021.

Al respecto, resulta del caso reiterar lo indicado, entre otros, en los dictámenes N°s 76.135, de 2014, y 43.716, de 2016, , en cuanto a que si bien la autoridad superior puede disponer diferentes mecanismos de control horario, estas diferencias deben fundamentarse en la naturaleza de las funciones que desempeñen.

En su respuesta, el municipio informa que el equipo de auditores de esta Contraloría Regional no solicitó los actos administrativos que autorizan el uso de sistemas especiales de control de asistencia, no obstante los acompaña en esta oportunidad.

Al respecto, cabe dejar establecido que durante la auditoría el municipio solo proporcionó los actos administrativos individualizados en el anexo N°1. Ahora bien, analizados los nuevos antecedentes proporcionados por la entidad, se verificó que, para la totalidad de los funcionarios indicados en la tabla anterior, el municipio emitió los respectivos actos administrativos que autorizan el uso de un libro de asistencia. Lo anterior, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tabla N° 2 – a		
NOMBRE	Decreto alcaldicio que autoriza uso de libro	FUNCIÓN
Arias Salas, Claudio Gabriel	AP- 1.859, de 18 de diciembre de 2020	Director de Seguridad Pública
Beiza López, Pablo Andrés	AP- 328, de 13 de febrero de 2020	Coordinador de Unidades Preventivas y Movilización
Calderón Uguedo, Marbel Andrea	AP- 977, de 26 de septiembre de 2019	Profesional Unidad de Organizaciones Comunitarias
Hurtado Crisóstomo, Cristian Hernán	AP- 963, de 25 de junio de 2018	Jefe de Movilización
Durán Gatica, Patricio Hernán	AP- 1.204, de 19 de noviembre de 2021 (1)	Director de Desarrollo Comunitario

(1) Emitido con posterioridad a la emisión del preinforme.

Fuente: Decretos alcaldicios citados.

No obstante lo anterior, es posible afirmar que los citados actos administrativos -al igual que lo observado en el literal anterior- no justifican las autorizaciones que otorgan, dado que los funcionarios se desempeñan en forma habitual en las dependencias municipales de conformidad con las funciones inherentes a los cargos que ejecutan -sin perjuicio que durante la jornada laboral puedan, ocasionalmente, realizar tareas en terreno-, por lo que no aparece debidamente justificado el establecimiento a su respecto de un sistema especial de control de asistencia, lo cual representa una vulneración a las normas y jurisprudencia indicadas en la observación precedente.

En razón de lo anterior, esta observación se mantiene.

Sobre la materia, el municipio deberá dejar sin efecto las autorizaciones para hacer uso de un sistema especial de control de asistencia, que otorgara a los funcionarios municipales individualizados, motivo por el cual aquellos deberán ser incorporados al sistema general de control de asistencia (reloj biométrico). Lo anterior, deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CR, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

iii) Falta de controles en el uso de los libros de asistencia no aseguran integridad y confiabilidad de la información allí registrada

Si bien el municipio cuenta con el instructivo señalado anteriormente, que regula el registro manual de asistencia a través de libro, se verificó que aquel no garantiza la integridad y confiabilidad de la información que allí se registra por la falta de controles. En efecto, analizados los registros existentes en los libros de asistencia utilizados por el municipio durante el año 2020, fue posible constatar las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

- Registros incompletos

Libro de asistencia presenta espacios en blanco en los que no aparecen las firmas de asistencia respecto de la entrada y/o salida de los funcionarios, así como tampoco registros que representen oportunamente tales inasistencias. Este hecho permite que aquel libro pueda ser completado en forma posterior, utilizando para ello datos erróneos o eventualmente falsos que impliquen la alteración de la información sobre la jornada efectivamente realizada.

- Falta de revisión periódica de registros

El Jefe de la unidad de recursos humanos no efectúa revisión y fiscalización de los libros de asistencia en forma diaria, incumpliendo lo indicado a este respecto en el mencionado instructivo alcaldicio N° 2, de 2016. En particular, dicha jefatura comunicó a esta Contraloría Regional, mediante correo electrónico de 5 de agosto de 2021, que la revisión del libro de asistencia se efectúa una vez a la semana en promedio, y para hacer la carga al sistema computacional de las anotaciones de ingreso y salida que cada funcionario realiza en dicho libro.

Cabe indicar que, además del incumplimiento en lo referido a la periodicidad de las revisiones, el jefe de la unidad de recursos humanos no informó acciones de fiscalización propiamente tales, sino que se limitó a indicar que semanalmente revisaba la información registrada en los libros de asistencia para hacer la carga de datos en el sistema informático.

- Registros de hora de entrada idénticos durante todo el año 2020

Se verificó que existen funcionarios autorizados para registrar su asistencia mediante libro, que registran habitualmente su entrada exactamente a la misma hora, durante el período de enero a diciembre de 2020, circunstancia que le resta credibilidad a la información contenida en el referido libro. Algunos ejemplos de lo anterior, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 3		
NOMBRE	HORA ENTRADA	MES
Elizabeth Arellano Quiroga	8:30	Enero a diciembre 2020
Marbel Calderón Uguedo	8:30	Enero a diciembre, 2020
Patricio Durán Gatica	7:30	Enero a diciembre, 2020
Gonzalo Díaz Chávez	8:00	Enero a diciembre 2020
Carolina Hernández Benítez	8:30	Enero a diciembre 2020
María Rebeca Misle Valladares	8:30	Enero a diciembre 2020
Álvaro Quilodrán Lettich	8:30	Enero a diciembre 2020
Pablo Sepúlveda Seminario	8:30	Enero a diciembre 2020

Fuente: Información en base a los libros de registro de asistencia del año 2020, proporcionada por el jefe de la unidad de recursos humanos de la Municipalidad de Colina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

- Diferencias entre libros de asistencia y registros computacionales

Se verificaron discrepancias entre los registros de los libros de asistencia y la información traspasada al sistema informático que efectúa el control de la jornada laboral y calcula las horas extraordinarias. Al respecto, cabe recordar -como fuera señalado con antelación- que es la unidad de recursos humanos la encargada de traspasar los registros de los libros de asistencia hacia el sistema informático. El detalle de las discrepancias detectadas se presenta en el anexo N° 2.

En consecuencia, es posible afirmar que las situaciones precedentemente expuestas en este literal iii), configuran un impedimento para controlar el efectivo cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios municipales, por lo que el sistema de control de asistencia utilizado por el municipio, por medio de libros, no puede ser considerado como un mecanismo de control cierto y fiable (aplica criterio contenido en el dictamen N° 815, de 2012, de este origen).

De esta forma, considerando que a través del referido mecanismo de control de asistencia no se garantiza la integridad y confiabilidad de la información que allí se registra, es posible sostener que la máxima autoridad no ha dado debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, -en armonía con lo previsto en el artículo 11 de la ley N° 18.575-, que indica que una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, es el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

Al respecto, la autoridad del municipio informa en su respuesta que, en relación a los puntos anteriormente objetados, ha instruido a la Unidad de Recursos Humanos, para que situaciones como las que se observan no se vuelvan a repetir, de manera de dar estricto cumplimiento al aludido instructivo alcaldicio N° 2, de 2016.

Pues bien, teniendo presente que la autoridad municipal no desvirtúa lo objetado, y dado que informa la adopción de medidas de aplicación y validación futura, corresponde mantener lo observado.

Sobre el particular, el municipio deberá, en el evento que continúe utilizando -fundadamente- libros como sistema especial de control de asistencia, adoptar procedimientos de control interno que le permitan contar, en lo sucesivo, con información confiable para acreditar suficientemente el cumplimiento de la jornada laboral de sus funcionarios.

4. Honorarios por prestaciones de servicios en programas comunitarios (Municipalidad de Colina)

Al respecto, cabe precisar que, acorde se define en el decreto N° 854, de 2004, la asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", del ítem 04 otros gastos en personal, del subtítulo 21 gastos en personal, comprende "...la contratación de personas naturales sobre la base



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.".

Sobre tal imputación, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 31.394, de 2012, y 14.064, de 2013, ha precisado que ella solo faculta para financiar contrataciones a honorarios que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios, b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, y c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en las específicas materias ya mencionadas, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695.

De la verificación del cumplimiento de las indicadas condiciones copulativas, se determinó lo siguiente:

4.a Servicios prestados correspondientes a la gestión interna municipal

La muestra a examinar consideró los 30 contratos a honorarios asociados al programa "Tramitación en Terreno de Permisos de Circulación" -aprobado mediante decreto N° E-5479, de 2019, acordado en sesión ordinaria del concejo municipal N° 105, de 5 de diciembre de igual año- que fueron suscritos con funcionarios municipales. La totalidad de dichas contrataciones establecieron como función a desarrollar la de "facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales".

Pues bien, en cuanto al cumplimiento del supuesto referido a que los servicios respectivos sean ajenos a la administración interna de la municipalidad, el examen efectuado a los aludidos contratos a honorarios permitió comprobar que aquellos desempeñaron labores propias de la gestión administrativa, de responsabilidad de la dirección de tránsito y transporte público de la Municipalidad de Colina, según lo estipulado en el artículo 28 del decreto E-1606, de fecha 9 de agosto de 2016, Reglamento de Estructura, Organización y Funciones de la Ilustre Municipalidad de Colina. El detalle de los casos observados se contiene en el anexo N° 3.

Al respecto, es oportuno manifestar que el requisito definido tiene por objeto evitar que por la vía de las contrataciones a honorarios con cargo a programas comunitarios se suplan posibles carencias de personal en los municipios, y no se encomienden a dichos prestadores de servicios funciones genéricas propias de un cargo o empleo municipal, cuyo cumplimiento ha sido reservado a los funcionarios de planta o a contrata, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, letras a) y f), de la ya citada ley N° 18.883 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 31.394, de 2012, de este origen). Es del caso añadir, que la recaudación de permisos de circulación, es una función que no le corresponde desempeñar a quienes no revisten la calidad de funcionarios públicos y, por ende,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

carecen de responsabilidad administrativa (aplica criterio contenido en el dictamen N°8.275, de 2005).

En su respuesta al preinforme, el municipio manifiesta -en lo esencial- que no considera que el programa en cuestión esté relacionado con labores propias de la gestión municipal, toda vez que aquel se refiere a un programa cuya ejecución se circunscribe a solo un mes en el año (marzo) en lugares alejados del edificio consistorial, por lo que no tendría un carácter permanente, sino excepcional.

Al respecto, debe indicarse, acorde con lo manifestado en el dictamen N° E71.389, de 2021, entre otros, que la tramitación del otorgamiento y renovación de los permisos de circulación es una labor propia de la función pública municipal. Lo anterior, sin perjuicio de que acorde con lo señalado en el artículo 28 del reglamento de estructura, organización y funciones de la Ilustre Municipalidad de Colina, una de las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Colina es la tramitación de dichos permisos.

Conforme a lo anterior, esta observación se mantiene.

Al respecto, el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustarse a la normativa y la jurisprudencia vigente contenida entre otros, en el dictamen N° 31.394, de 2012, de este origen, evitando que por la vía de las contrataciones a honorarios con cargo a programas comunitarios se suplana posibles carencias de personal.

4.b Funcionarios municipales contratados a honorarios para desarrollar las mismas labores que debían realizar dentro de sus jornadas laborales

Consultada la Directora de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Colina, respecto de los 30 funcionarios municipales contratados a honorarios para el referido programa "Tramitación en Terreno de Permisos de Circulación", aquella declaró ante esta Contraloría Regional que una parte de estos funcionarios correspondían a personal de la propia dirección de tránsito o bien, de la dirección de administración y finanzas, en tanto que el resto correspondía a funcionarios respecto de los cuales el municipio dispuso su destinación a la dirección a su cargo, para desempeñarse en funciones asociadas al proceso de permisos de circulación.

En relación con la materia, la referida directora de tránsito comunicó a esta Contraloría Regional, mediante declaración de 7 de octubre de 2020, que a contar del año 2016 aproximadamente, la Municipalidad de Colina determinó no pagar horas extraordinarias a los funcionarios que participan en el proceso de otorgamiento de permisos de circulación -que produce en marzo de cada año un aumento en la carga laboral de dicho personal-, optando por contratar a honorarios a determinados funcionarios municipales. En particular, respecto de lo sucedido en el año 2020, declaró que los 30 funcionarios municipales contratados a honorarios desempeñaban la misma función durante el día -asociada al otorgamiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de permisos de circulación-, no existiendo, por tanto, una separación entre jornada laboral (como funcionarios municipales) y cumplimiento de las labores contratadas a honorarios.

En cuanto la destinación de los funcionarios a que hizo mención la aludida autoridad municipal, se verificó que mediante el decreto alcaldicio N° E-595, de 2020, el municipio destinó -suscribiendo los respectivos contratos a honorarios-, entre otros, a 9 funcionarios a la dirección de tránsito municipal, desde el 2 de marzo y hasta el 3 de abril, ambos de 2020, con motivo de la renovación de permisos de circulación, los cuales se desempeñaban en otras unidades del municipio.

Por su parte, se constató que los restantes 21 funcionarios municipales que suscribieron las contrataciones a honorarios en estudio, se desempeñaban en las direcciones de tránsito, administración o finanzas o informática, por lo que dentro de sus funciones municipales habituales -esto es, dentro de sus jornadas laborales-, les correspondió participar en el proceso de otorgamiento de permisos de circulación. El detalle se presenta en el referido anexo N° 3.

Al respecto, corresponde observar el proceder del municipio, respecto a los 30 funcionarios contratados a honorarios para la tramitación de permisos de circulación -que, de conformidad con lo declarado por la directora de tránsito, se reitera desde el año 2016, aproximadamente-, habida cuenta de que los trabajos extraordinarios se rigen por lo establecido en el artículo 63 y siguientes de la ley N° 18.883, y no corresponde que su desarrollo se solvete a través de contratos a honorarios, como ocurrió en la especie, toda vez que se trata de situaciones jurídicas diversas, sujetas a condiciones normativas diferentes.

En efecto, el alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables, los cuales serán compensados con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 5.921, de 2010; 15.218, de 2015, y E11375, de 2021 de este origen).

Adicionalmente, cabe señalar que solo puede contratarse bajo la modalidad de honorarios a servidores del mismo órgano comunal cuando se trate de tareas determinadas y transitorias, sin que ello implique la realización de labores habituales y propias del municipio, las que además deben ejecutarse fuera del horario de trabajo (aplica dictámenes N°s 25.191, de 2012, y 61.510, de 2014)

Lo descrito también vulnera lo dispuesto en los ya citados artículos 56 de la ley N° 18.575 y 85 de la ley N° 18.883, en cuanto a que el desempeño de los cargos a que se refiere, será compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo; toda vez que en los casos analizados no existió una diferenciación entre labores como funcionarios de planta o a contrata y las que realizaban contratadas a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

honorarios.

La Alcaldesa manifiesta en su respuesta que, si bien los funcionarios en cuestión fueron contratados a honorarios para desarrollar las mismas labores que debían realizar dentro de sus jornadas laborales, aquellos las ejercieron fuera del horario normal de trabajo, es decir, comenzaban a prestar sus servicios a honorarios después de las 17:30 horas, de lunes a jueves; el día viernes desde las 16:30 horas; además de los días sábado y domingo.

Agrega que lo expuesto demuestra la necesidad de generar esta modalidad de contratos, que estandarizan el precio de la contraprestación realizada de una manera más justa y equitativa, toda vez que, de otra manera, y en especial utilizando la modalidad de horas extraordinarias con los trabajadores que detentan grados bajos en materia remuneratoria, se generan diferencias de pago, en circunstancias que realizan la misma labor, y en este sentido el municipio vulneraría normas básicas en derecho laboral por la extensión de los horarios.

No obstante lo señalado por la autoridad edilicia, corresponde mantener lo objetado, ya que no procede que el desarrollo de las mismas labores que los funcionarios en cuestión desempeñaban en sus jornadas ordinarias de trabajo, fueran, una vez iniciadas las jornadas extraordinarias, retribuidas a través de contratos a honorarios y no como trabajos extraordinarios, como ocurrió en la especie.

Al tenor de lo expuesto, el municipio deberá, en lo sucesivo, abstenerse de contratar a honorarios a funcionarios municipales para que aquellos desarrollen trabajos extraordinarios, toda vez que se trata de situaciones jurídicas diversas, sujetas a condiciones normativas diferentes.

4.c Falta de especificidad en las tareas encomendadas

La muestra consideró la revisión de los contratos a honorarios suscritos entre la Municipalidad de Colina y el señor Cristian Labbé Galilea, entre los años 2017 y 2021, según el siguiente detalle:

Tabla N° 4			
AÑO	Dependencia	Función	Programa comunitario
2017	DIDECO	Desarrollar asesorías y consultorías en materia de capacitación	Capacitando a Colina
2018			
2019 (ene-feb)			
2019 (marzo-dic)	SECPLAN	Apoyo en el control y gestión relacionadas con el Plan Estratégico Municipal	Programa de apoyo al Mejoramiento Urbano
2020			
2021			

Fuente: Contratos a honorarios respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Conforme a lo descrito en la tabla precedente, se advierte que el municipio suscribió contratos a honorarios que establecieron, en términos genéricos y sin mayor precisión, las funciones que debía cumplir el señor Labbé Galilea, situación que no se ajusta a los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3°, de la ley N° 18.575.

Asimismo, acorde al criterio contenido en el dictamen N° 45.711, de 2001, de esta Contraloría General, cabe indicar que las tareas asignadas mediante un contrato de honorarios que no se individualizan de forma precisa, determinada y circunscrita a un objetivo especial, como ocurre en la especie, puede abarcar cometidos generales e indeterminados, o incluso la no realización de alguna labor en particular, resultando imposible, en esas condiciones, validar por este Organismo de Control la ejecución de los servicios contratados, tal como lo sostiene el dictamen N° 16.246, de 2015, de este origen.

En su respuesta al preinforme, la entidad edilicia relata algunas de las labores y gestiones concretas que habría desempeñado el señor Labbé Galilea en cumplimiento de los contratos a honorarios de que se trata.

Al respecto, resulta del caso aclarar que esta observación no dice relación con la ejecución de las labores por parte del señor Labbé Galilea, sino que se refiere al contenido formal de los contratos, que establecieron las funciones contratadas en términos genéricos y sin individualizarlas en forma precisa, vulnerando la normativa y jurisprudencia ya señalada.

Pues bien, considerando que el municipio no se pronuncia respecto de lo que en rigor se ha observado en este acápite, sino más bien alude a otros aspectos, la objeción se mantiene.

Sobre la materia, la entidad municipal deberá, en lo sucesivo, disponer en los contratos que suscriban, una cláusula que precise en forma clara las labores a cumplir, en conformidad con lo indicado en el dictamen N°45.711, de 2001, de este origen.

4.d Labores contratadas no se asocian al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad

De la muestra analizada, se estableció que las labores asociadas a los programas “Tramitación en Terreno de Permisos de Circulación” -en el que se contrataron los 30 funcionarios municipales ya individualizados-, y “Capacitando a Colina” -a través del cual se contrató al señor Labbé Galilea, entre los años 2017 y 2019- no tienen relación con el desarrollo de programas comunitarios, en los términos que la preceptiva aplicable concibe estos últimos.

En cuanto al primer programa indicado, acorde a lo analizado en el punto 4.a de este informe, las contrataciones a honorarios se efectuaron para la realización de tareas asociadas a la gestión interna municipal, que resultan ajenas al concepto de programa comunitario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Por su parte, respecto de las labores desempeñadas por el señor Labbé Galilea en el contexto de sus contrataciones asociadas al “Programa de Apoyo al Mejoramiento Urbano”, de 2020, es menester indicar que, de conformidad con los informes mensuales presentados por el señalado contratado a honorarios, sus funciones continuaron estando asociadas a la realización de talleres de capacitación interna, las cuales tampoco tienen vinculación con un programa que vaya directamente en beneficio de la comunidad, en los términos que exige la normativa aplicable.

En efecto, lo anterior contraviene lo dispuesto en el citado decreto N° 854, de 2004, en cuanto a que los honorarios imputados en la cuenta presupuestaria 21.04.004, Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, comprenden, en lo que interesa, la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.

En su respuesta al preinforme, la Municipalidad de Colina solo se pronuncia respecto del programa comunitario “Tramitación en terreno de Permisos de Circulación”, indicando que aquel sí tiene por objeto servir a la comunidad, enmarcándolo en el concepto asistencial que el municipio ha aquilatado como una política permanente para el bienestar de sus habitantes.

Al respecto, cabe precisar, tal como ha hecho la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control en los dictámenes N°s. 31.394, de 2012, y 37.328, de 2016, que los gastos comprendidos en el aludido ítem 21.04.004, son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características; a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades y c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695, lo que no se cumple en ninguno de los dos casos revisados.

A mayor abundamiento, cabe indicar que el municipio no argumenta cómo el mentado programa estaría asociado al desarrollo de programas en beneficio directo de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.

Al tenor de lo expuesto, esta observación se mantiene, en relación con ambos programas, de “Tramitación en terreno de Permisos de Circulación” y “Capacitando a Colina”.

En relación con lo descrito, el municipio deberá, en lo sucesivo, autorizar contrataciones a honorarios imputadas en la cuenta presupuestaria 21.04.004, Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

solo respecto de prestaciones de servicios que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, de manera de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias.

4.e Contratado a honorarios supervisado por directivos que no tienen atribuciones vinculadas a las labores encomendadas

En cuanto a las labores contratadas a honorarios al señor Labbé Galilea, durante el período 2017-2021, cabe señalar que aquellas, de conformidad con lo dispuesto en cada uno de los informes mensuales que presentó para el proceso de pago respectivo, se relacionaron con materias de capacitación interna de personal municipal, directivo y no directivo, en materias tales como la planificación estratégica, calidad de servicio y clima laboral, entre otras. Dichas funciones se encuentran dentro del ámbito de responsabilidad de la unidad de recursos humanos de la Municipalidad de Colina, acorde a lo dispuesto en el artículo 32.5 del reglamento, que fija el reglamento de estructura, organización y funciones de la Ilustre Municipalidad de Colina.

No obstante lo anterior, las contrataciones a honorarios en comento fueron supervisadas técnicamente -de conformidad con lo dispuesto en las respectivas contrataciones- por los funcionarios que durante el referido período desempeñaron los cargos de Directora de Desarrollo Comunitario (unidad ejecutora del programa "Capacitando a Colina") y el Secretario de Planificación Comunal (unidad ejecutora del programa de "Apoyo al Mejoramiento Urbano"), cuyos ámbitos de competencia no contemplan tareas asociadas a capacitación interna en materia de gestión y administración, que fue lo que en definitiva desarrolló la persona contratada a honorarios.

Consultado al respecto, el ex Secretario Comunal de Planificación -actual jefe del Departamento de Informática de la Municipalidad de Colina- y supervisor técnico del contrato a honorarios suscrito con el señor Labbé Galilea, entre los años 2019 y 2021, señor Pablo Sepúlveda Seminario, declaró ante esta Contraloría Regional que asumió formalmente dicha supervisión a solicitud del administrador municipal de la época, agregando que solo a fines del año 2020 comenzó a trabajar directamente con el referido contratado, en materias vinculadas a la implementación del Plan de Desarrollo Comunal.

Lo anterior contrasta con el hecho que, en el período comprendido entre marzo de 2019 y diciembre de 2020, el señor Sepúlveda Seminario visó sin reparos los informes mensuales del señor Labbé Galilea, que comunicaban labores asociadas al programa "Capacitando a Colina", en circunstancias que el referido funcionario municipal debía cumplir la función de supervisar técnicamente labores asociadas al programa "Apoyo al Mejoramiento Urbano".

Asimismo, es del caso indicar que, a contar del año 2020, los informes mensuales preparados por el señor Labbé Galilea indican



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

que sus labores las coordinaba directamente con el “encargado de capacitación”, labor que en los hechos ha sido desempeñada por otro contratado a honorarios, señor Felipe Astudillo Batarce.

Conforme a lo anterior, es posible afirmar que las contrataciones a honorarios suscritas con el señor Labbé Galilea carecieron de una supervisión técnica efectuada por funcionarios que tuvieran atribuciones y responsabilidades concretas, asociadas a las labores comunicadas en sus reportes mensuales, vinculadas principalmente a la realización de talleres de capacitación.

Lo descrito, se aparta del principio de control contemplado en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575.

En su respuesta al preinforme, el municipio informa que el trabajo efectuado por el señor Labbé Galilea se relacionaba con el plan estratégico, en razón de lo cual siempre se consideró más pertinente que su trabajo fuera supervisado por funcionarios de la planta directiva y no por el encargado de recursos humanos, que detenta un grado de jefatura.

Sobre el particular, el municipio indica que consideró más pertinente que la supervisión del contratado en cuestión fuera asignada a funcionarios del estamento directivo, no obstante, no explica ni argumenta qué vínculo funcional habrían tenido los directivos en cuestión -Directora de Desarrollo Comunitario y Secretario de Planificación Comunal- con las labores que habría prestado el señor Labbé Galilea, relativas especialmente a la realización de talleres de capacitación.

En virtud de lo indicado, esta observación se mantiene.

Al tenor de lo expuesto, la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de rigor, tendientes a designar como supervisores de sus contratados a honorarios a funcionarios cuyas atribuciones estén vinculadas a las labores contratadas.

4.f Actos administrativos que aprueban contratos a honorarios dictados extemporáneamente

Se constató la falta de oportunidad en la dictación de 30 decretos alcaldicios que aprobaron contrataciones a honorarios, en virtud del programa de Tramitación en terreno de permisos de circulación, toda vez que éstos fueron emitidos en una fecha posterior a la de inicio de las labores convenidas, presentándose un desfase de 15 días corridos. El detalle de ellos se indica en el anexo N° 4.

Es menester precisar que la demora en la formalización de un acto administrativo configura una infracción tanto a lo prevenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 12.540, de 2011, y 61.677, de 2014, entre otros, de este origen).

Refiriéndose a este punto, la autoridad comunal señala que lo objetado se debió a un error, por lo que ha instruido a la Unidad de Recursos Humanos tener presente la situación para que ésta no vuelva a ocurrir.

Pues bien, dado que la entidad confirma la observación, referida a una situación consolidada, no susceptible de regularización, esta observación se mantiene.

Al respecto, la autoridad edilicia deberá, en lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno, destinados a velar por la oportuna emisión de los actos administrativos que aprueban las contrataciones a honorarios.

4.g Ausencia de cláusulas de inhabilidades de ingreso en los contratos

De las validaciones realizadas a los 32 contratos a honorarios de la muestra -suscritos por la Municipalidad de Colina-, se advirtió que en el 100% de ellos no se incluyó una cláusula relativa a la aplicación de las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56, de la ley N° 18.575, transgrediendo lo dispuesto por el inciso octavo de artículo 5°, de la ley N° 19.896, que introdujo modificaciones al aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, que prescribe -en lo que interesa- que tales exigencias serán aplicables a los contratados a honorarios, debiendo dejarse constancia en éstos, en una cláusula que así lo disponga.

La Alcaldesa, en su respuesta, señala que sin perjuicio que las cláusulas de inhabilidad no se encuentren insertas en los contratos, el municipio cuenta con un formulario que es parte de la documentación de las contrataciones.

Al respecto es preciso indicar que la implementación de un formulario no permite variar la observación en comentario, referida a un incumplimiento a lo exigido en forma expresa en el inciso octavo del artículo 5° de la ley N° 19.896, por lo que la objeción se mantiene.

Sobre el particular, el municipio deberá, en lo sucesivo, incorporar en los contratos a honorarios que suscriba, una cláusula sobre inhabilidades, que cumpla cabalmente lo exigido en el inciso octavo de artículo 5° de la ley N° 19.896, que introdujo modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

III. EXAMEN DE CUENTAS

5. Horas extraordinarias

5.a Pagos en exceso por aplicación improcedente de reajuste de horas extraordinarias ejecutadas en el mes de noviembre de 2020.

Se constató que mediante el decreto 0, la entidad edilicia autorizó la ejecución de horas extraordinarias para el mismo mes, las que fueron pagadas en el mes de diciembre del citado año con el reajuste del 1 de diciembre de 2020, de la ley N° 21.306, que otorgó reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

Al respecto, es dable precisar que, respecto de los trabajos extraordinarios realizados en el mes de noviembre de 2020, no procede la aplicación del reajuste mencionado precedentemente, toda vez que su ejecución se produjo con anterioridad a la aplicación del reajuste en comento.

Lo anterior, significó -solo en relación con la muestra- pagos en exceso por un total de \$ 139.894. El detalle se presenta en el anexo N° 5.

La situación descrita devela un incumplimiento a lo consignado en el artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

En su respuesta, el municipio informa que el equipo fiscalizador hizo presente esta situación a la Unidad de Recursos Humanos, en el mes de agosto del año 2021, por lo que se procedió a la revisión de lo planteado, realizando los respectivos descuentos, previa comunicación con los funcionarios municipales afectados.

Sobre el particular, cabe indicar que, analizados los antecedentes remitidos por la entidad edilicia en esta oportunidad, fue posible verificar que el municipio efectuó los descuentos correspondientes en el mes de septiembre de 2021, a la totalidad de los funcionarios que se encontraban en la situación planteada. Por lo tanto, se subsana la observación.

5.b Horas extraordinarias pagadas en exceso

Del análisis efectuado a los registros del control horario, se detectaron diferencias en el mes de febrero de 2020, entre las horas pagadas y las registradas en el reloj control, realizadas por las funcionarias Patricia Hinojosa Ferrada, Ángela Prado Concha y el funcionario Rodrigo Morales Faccia, por consiguiente, se les realizó un pago en exceso según se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tabla N° 5							
Nombre	N° Decreto	Horas extras autorizadas	Horas extras pagadas	Horas extras realizadas según registro de control de asistencia	Monto pagado \$	Monto que debió pagarse según CGR \$	Total horas pagadas en exceso \$
Patricia Hinojosa Ferrada	AP-269	40	25 (1)	23:13	254.899	234.704	20.195
Ángela Prado Concha	AP-269	20	20 (2)	15:00	346.528	259.898	86.630
Rodrigo Morales Fracchia	AP-269	20	27 (2)	27:30	467.813	346.520	121.293
TOTAL							228.118

(1) Corresponden a horas diurnas, pagadas con sobrecargo del 25%

(2) Corresponden a horas nocturnas, pagadas con sobrecargo del 50%

Fuente: Control horario del mes de febrero y liquidaciones de sueldo del mes de marzo, ambos de 2020, proporcionados por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Colina

Lo expuesto vulnera lo establecido en el artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

En su respuesta, la autoridad comunal informa que dio instrucciones a la Unidad de Recursos Humanos para que realizara los descuentos correspondientes, previo aviso vía correo electrónico a los funcionarios afectados. Informa, asimismo, que dichos descuentos se efectuarían en el pago de remuneraciones del mes de diciembre de 2021.

Conforme a lo anterior, corresponde mantener esta observación, en tanto no se concreten los respectivos descuentos.

Al tenor de lo expuesto, el municipio deberá continuar con el proceso de regularización informado en su respuesta al preinforme, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de los interesados, el reintegro de la suma señalada, informando de ello a este Organismo Fiscalizador en el término de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento. Cabe hacer presente, que los funcionarios involucrados en esta materia podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los montos percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la N° 10.336.

Además, la entidad deberá adoptar, en lo sucesivo, los mecanismos de control interno pertinentes destinados a verificar las jornadas ordinarias y extraordinarias que cumplen sus funcionarios, de manera de pagar solo las que estén previamente autorizadas -en el caso de los trabajos extraordinarios- y efectivamente ejecutadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

5.c Discrepancia entre archivos de texto (extensión txt) de cargos de pagos de horas extraordinarias y libros de remuneraciones.

Sobre el particular, se realizó un cotejo entre el archivo txt de la nómina enviada mensualmente a pago a través de la entidad bancaria respectiva por concepto de horas extraordinarias y los libros de remuneraciones del período enero a diciembre de 2020, respecto de 20 de funcionarios de la muestra examinada, verificándose diferencias en los montos registrados en ambos archivos para 2 de éstos, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 6						
NOMBRE	Mes/Año 2020	Horas extras 25% \$	Horas extras 50% \$	Total Libro de remuneraciones \$	Total TXT \$	Diferencia \$
DAVID VEGA BECERRA	AGOSTO	244.703	293.643	538.346	865.986	-327.640
PABLO SEPÚLVEDA	AGOSTO	346.528	259.896	606.424	688.852	-82.428
DAVID VEGA BECERRA	SEPTIEMBRE	623.247	787.260	1.410.507	876.851	533.656
PABLO SEPÚLVEDA	SEPTIEMBRE	393.630	492.037	885.667	779.689	105.978

Fuente: Libros de remuneraciones y archivo de texto (.txt); antecedentes proporcionados por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Colina.

Lo anterior, significó pagos superiores a los que correspondían, por concepto de horas extraordinarias en el mes de agosto de 2020, de los funcionarios David Vega Becerra y Pablo Sepúlveda Seminario por un monto de \$ 327.640 y \$ 82.428, respectivamente.

Asimismo, a los funcionarios citados precedentemente se les pagó, en el mes de septiembre del mismo año, un monto inferior a lo que correspondía, equivalente a \$ 533.656 y \$ 105.978, respectivamente.

Lo expuesto, fue ratificado por el jefe de la unidad de recursos humanos del municipio, mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2021, informando que dichas diferencias se debieron a que ambos funcionarios en los meses indicados realizaron suplencias en grados superiores y posteriormente volvieron a sus grados originales, lo que implicó un pago menor o mayor, situación que nunca se regularizó, ya que en los casos que se pagó un mayor monto no se solicitaron los reintegros y en la situación en se debió pagar un monto menor a los afectados tampoco se realizaron los ajustes correspondientes.

La situación descrita devela -tal como lo indicado en las observaciones precedentes- un incumplimiento a lo consignado en el artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

La Alcaldesa, en su respuesta al preinforme,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

informa que, a contar del 1 de septiembre de 2020, los funcionarios David Vega Becerra y Pablo Sepúlveda Seminario ingresaron a la planta municipal, detentando hasta el mes de agosto del mismo año, los grados 7° y 5°, respectivamente.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, ambos funcionarios fueron designados suplentes a contar del 1 de septiembre de 2020, en los cargos de Asesor jurídico y Secretario Comunal de Planificación en grado 4°, de la planta de directivos, lo que generó las diferencias señaladas por este Organismo de Control, toda vez que el cálculo de las horas extraordinarias del mes de septiembre de los citados funcionarios se realizaron con fecha posterior a la fecha de pago de las remuneraciones, y es en atención a lo señalado que no coincide el archivo TXT de pago de horas extraordinarias y los libros de remuneraciones del citado mes.

Añade que, la situación fue regularizada pagando la diferencia detectada, adjuntando los antecedentes que dan cuenta de dichos pagos.

Al tenor de lo expuesto y analizados los documentos acompañados, se subsana la observación.

5.d Pagos improcedentes de remuneraciones, asociados a incumplimientos de la jornada laboral

En el contexto del examen del pago de horas extraordinarias, y la consiguiente revisión a los libros de asistencia, se verificó que el señor Patricio Durán Gatica no contaba con registros en el sistema de control horario, de conformidad con el siguiente detalle:

Tabla N° 7				
NOMBRE	FECHA	REGISTRO LIBRO DE ASISTENCIA	TIEMPO NO JUSTIFICADO	VALOR PAGADO POR JORNADA LABORAL INCUMPLIDA \$
PATRICIO DURÁN GATICA	31/03/2020	Registra solo entrada 7:30	1 día	103.100
	13 al 31-08-2020	Inasistencia	19 días	1.958.843
	26/11/2020	Registra solo entrada 7:15	1 día	103.100
	27/11/2020	Inasistencia	1 día	103.100
	30/11/2020	Inasistencia	1 día	103.100
	24/12/2020	Inasistencia	4 horas	65.637
Total				2.436.880

Fuente: Libros de registro de asistencia y liquidaciones de sueldo del año 2020, proporcionados por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Colina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sobre el particular, el jefe de la unidad de recursos humanos del municipio comunicó, mediante correo electrónico de 9 de agosto de 2021, que no contaba con antecedentes que permitieran justificar las inasistencias del señor Durán Gatica.

Por otra parte, se constató que el día 31 de agosto de 2020, doña Ángela Prado Concha no registró su hora de ingreso y salida en el mentado libro de asistencia; sistema especial autorizado para dicha funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el decreto AP- N° 812, de 2018. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 8				
NOMBRE	FECHA	REGISTRO LIBRO DE ASISTENCIA	TIEMPO NO JUSTIFICADO	VALOR PAGADO POR JORNADA LABORAL INCUMPLIDA \$
ÁNGELA PRADO CONCHA	31/08/2020	No	1 día	103.100

Fuente: Libros de registro de asistencia y liquidaciones de sueldo del año 2020, proporcionados por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Colina.

Los hechos descritos transgreden lo establecido en el artículo 69 de la ya mencionada ley N° 18.883, que, sobre el particular, señala que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, de suspensión preventiva contemplada en el artículo 134, o de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, vulnera lo consignado en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que indica como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia, situación que en la especie no se evidenció.

De conformidad con lo expuesto, no existiendo antecedentes fidedignos que justifiquen las ausencias detalladas en los cuadros precedentes, se observa el pago improcedente de remuneraciones, por la no realización de los descuentos respectivos, por un total ascendente a \$ 2.436.880, respecto del señor Durán Gatica; y por un total de \$ 103.100, en el caso de la señora Prado Concha.

En su respuesta, la municipalidad informa que el señor Durán Gatica fue puesto en conocimiento de esta situación, solicitándole reintegrar los fondos objeto de la observación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 10.336 -sobre facilidades de pago o condonación que aquel pudiera solicitar ante este Ente Fiscalizador-, otorgándole para este efecto 20 días hábiles para realizar dicha gestión e informar a la Unidad de Recursos Humanos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Conforme a lo anterior, y considerando que lo informado por la entidad da cuenta de medidas correctivas que aún no se concretan, corresponde mantener la observación a este respecto.

Por su parte, en lo que se refiere a la señora Prado Concha, la entidad comunica que aquella efectuó un reintegro por la suma de \$ 103.100, según consta en el comprobante de orden de ingreso N° 16.251, de 24 de noviembre de 2021, razón por la cual corresponde dar por subsanada, en lo pertinente, esta observación.

En relación con los aspectos que se mantienen, el municipio deberá continuar con el proceso de regularización informado en su respuesta al preinforme, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de los interesados, el reintegro de la suma señalada, informando de ello a este Organismo Fiscalizador en el término de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento. Cabe hacer presente, que los funcionarios involucrados en esta materia podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los montos percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la N° 10.336.

Asimismo, la entidad deberá adoptar, en lo sucesivo, los mecanismos de control interno pertinentes destinados a verificar las jornadas ordinarias y extraordinarias que cumplen sus funcionarios, de manera de pagar solo las que estén previamente autorizadas -en el caso de los trabajos extraordinarios- y efectivamente ejecutadas.

6. Contrataciones a honorarios en la Municipalidad de Colina

6.a Labores contratadas a honorarios no acreditadas

En relación con la situación descrita en el punto 4.b de este documento, se verificó que en los antecedentes que justificaron los pagos a los 30 funcionarios municipales que fueron contratados a honorarios para el programa “Tramitación en terreno de permisos de circulación”, se encontraban las boletas e informes mensuales de cada contratado. En todos los casos, los 30 informes mensuales -visados por la directora de tránsito- incluyeron la misma frase: “Se ha dado cumplimiento a lo estipulado en contrato”, “Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales” “de acuerdo a las órdenes e instrucciones emanadas de la jefatura correspondiente...”.

Pues bien, requeridos antecedentes adicionales que pudieran acreditar fehacientemente el cumplimiento de las funciones contratadas a honorarios, fuera de la jornada laboral, el departamento de informática proporcionó, mediante correo electrónico de 30 de septiembre de 2021, un detalle con las transacciones de los sistemas de gestión municipal de Permisos de Circulación y Tesorería, del mes de marzo de 2020, a través del cual fue posible identificar registros de usuarios asociados a 27 de los 30 contratados a honorarios que se analizan. Dichos registros incluyen fechas y horas que, para estos 27 casos, comprenden actividades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

efectuadas dentro y fuera de sus jornadas laborales, en tanto funcionarios municipales.

Por su parte, respecto de los 3 funcionarios restantes, señores Miguel Rojas Marchant, Rigoberto Mansilla Mansilla y Luis Suárez Ortega, la entidad no proporcionó antecedentes que permitieran acreditar el cumplimiento de las funciones contratadas a honorarios. Los pagos efectuados a este respecto, se detallan en el citado anexo N° 3.

Pues bien, no estando acreditado el cumplimiento de las funciones contratadas a honorarios a los señores Rojas Marchant, Mansilla Mansilla y Suárez Ortega, sus pagos ascendentes a \$ 2.639.777, se observan conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.

En su respuesta al preinforme, el municipio comunica, en lo referido a las labores contratadas a honorarios al señor Suárez Ortega, que dicho servidor debió cumplir la labor específica de “verificar y cotejar la información contenida en el registro de transacción online portal municipal versus el permiso de circulación online”, para luego -si no se detectaban errores- proceder a ordenar en forma correlativa y por folios la documentación respectiva, para su consecuente traslado a la bodega municipal. La entidad auditada agrega que, con el fin de acreditar la realización efectiva de tales labores, acompaña fotografías de las cajas ordenadas por folio, fechas y correlativo.

Respecto de las labores contratadas al señor Rojas Marchant, el municipio resume las labores de soporte informático que habría desempeñado dicho servidor, sin aportar antecedentes que las acrediten.

Finalmente, en cuanto a las labores contratadas al señor Mansilla Mansilla, el municipio informa que aquel desempeñó labores de apoyo a la tesorería municipal -por ejemplo: distribución de material valorado, como formularios de permisos o de caja; traslado de moneda particional a requerimiento; retiro de efectivo en los puntos de atención; colaboración en cuadraturas-; agregando que lo anterior se acredita con la remisión de documentos que resumen los ingresos diarios asociados a permisos de circulación, en los cuales se encuentra la rúbrica del referido contratado bajo la leyenda “repcionado”.

Al respecto, no obstante las labores que habrían desarrollado los tres contratados a honorarios en cuestión, según lo relatado por el municipio en su respuesta al preinforme, los antecedentes remitidos en esta oportunidad no permiten acreditar el cumplimiento efectivo de las funciones contratadas, ni la oportunidad en que aquellas habrían sido realizadas.

Conforme a lo anterior, y teniendo presente que no fue acreditada la ejecución de las labores contratadas de los señores Rojas Marchant, Mansilla Mansilla y Suárez Ortega, fuera de sus respectivas jornadas laborales, se mantiene lo observado respecto de la suma de \$2.639.777, acorde a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.

Al tenor de lo expuesto, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de los interesados, el reintegro de esas sumas, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador la documentación que acredite dichas acciones en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, vencido el cual, si ello no se concretara, se procederá a formular el correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.

Asimismo, el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar mecanismos de control interno destinados a exigir, en el proceso de pago de los contratados a honorarios, antecedentes que permitan acreditar fehacientemente la ejecución de las labores contratadas, y en horarios que no coincidan con la jornada laboral que esas mismas personas deban cumplir en su calidad de funcionarios/as municipales.

6.b Gastos improcedentes por pagos de labores no acreditadas

i) Contratación a honorarios del señor Cristian Labbé Galilea

Tal como se señaló en el punto 4.c, a contar de marzo de 2019 y hasta el mes de septiembre de 2021, la Municipalidad de Colina contrató a honorarios al señor Cristian Labbé Galilea para cumplir la función de “apoyo en el control y gestión relacionadas con el Plan Estratégico Municipal”, en el marco del programa comunitario denominado “Programa de apoyo al Mejoramiento Urbano”.

El detalle de dicho programa comunitario se presenta a continuación:

Decreto alcaldicio que aprueba el programa comunitario, según año	Descripción	Objetivo General
3.267, de 2018 (vigente año 2019)	Apoyo a la comunidad en el proceso de desarrollo de diseño de arquitectura e ingeniería, desarrollo de perfiles, postulación a fondos públicos	Apoyo a los habitantes de Colina y a las organizaciones comunitarias en el proceso de desarrollo de diseños de arquitectura e ingeniería, desarrollo de perfiles, postulación a fondos públicos y evaluación de éstos para su eventual ejecución y entrega de mejores y mayores soluciones de calidad a la comunidad.
5.479, de 2019 (vigente año 2020)		
2.655, de 2020 (vigente año 2021)		

Fuente: Decretos alcaldicios indicados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

No obstante, lo descrito precedentemente, entre los meses de marzo 2019 y diciembre de 2020 el señor Labbé Galilea continuó señalando -en sus informes mensuales de actividades- labores asociadas a una contratación anterior suscrita con el municipio, vinculada al programa comunitario denominado “Capacitando Colina”.

Lo anterior no fue advertido por el Secretario Comunal de Planificación de la época, señor Pablo Sepúlveda Seminario, funcionario designado -de conformidad con los contratos a honorarios vigentes durante los años 2019 y 2020, aprobados mediante los decretos alcaldicios N^{os} 430 y 1.577, ambos de 2019, respectivamente- para efectuar la supervisión técnica del señor Labbé Galilea, en cuanto a que aquel cumpliera las labores por las cuales fue contratado. En efecto, la referida autoridad municipal visó sin reparos los informes mensuales del señor Labbé Galilea, a pesar de que estos comunicaban labores asociadas al referido programa “Capacitando a Colina”.

Al respecto, cabe recordar que el citado señor Sepúlveda Seminario -actual jefe del Departamento de Informática de la Municipalidad de Colina- declaró ante esta Contraloría Regional que asumió formalmente dicha supervisión a solicitud del administrador municipal de la época, no obstante lo cual, solo a fines del año 2020 comenzó a trabajar directamente con el referido contratado, en materias vinculadas a la implementación del Plan de Desarrollo Comunal.

Pues bien, los pagos efectuados al señor Labbé Galilea, durante el período en cuestión -marzo 2019 a diciembre 2020-, ascendieron a \$32.569.348, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 6.

La falta de acreditación de las labores contratadas implica una vulneración a lo dispuesto en el artículo 5° de la citada ley N° 18.575, en cuanto a velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual prescribe que los ingresos y gastos de los servicios y entidades deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, por cuanto se ha omitido el control y resguardo de los respaldos.

Por lo anteriormente expuesto, se observó la cifra de \$32.569.348, correspondiente a pagos efectuados por labores contratadas no acreditadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.

En su respuesta al preinforme, la entidad comunal informa que las gestiones realizadas por el señor Labbé Galilea estaban relacionadas “de una u otra manera” con el cometido asignado a dicho prestador; agregando que para poder mejorar la situación observada se emitirán instrucciones a las direcciones municipales en orden a que los cometidos contratados puedan ser más específicos y que verifiquen que los informes de trabajo de cada contratado a honorarios estén en armonía con las funciones dispuestas en cada convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Teniendo en consideración lo manifestado por el municipio, se efectuó un nuevo análisis de la documentación que sustentaría los pagos efectuados al señor Labbé Galilea, en el período marzo 2019 a diciembre de 2020, estableciéndose que, acorde a lo precisado con antelación, no se acreditó que haya realizado labores relativas al Programa de Apoyo al Mejoramiento Urbano, por el cual fue contratado en dicho período.

Por otra parte, tampoco existen suficientes respaldos que permitan acreditar todas las labores que constan en los informes mensuales de actividades presentados por el consultor, que dicen relación con capacitaciones al personal municipal.

En efecto, el señor Labbé Galilea informa haber puesto a disposición del municipio los antecedentes que respaldarían las labores de capacitación informadas, tales como, nóminas de participantes de los cursos, grabaciones de talleres a través de Zoom, fotografías, reuniones con diversas autoridades del municipio, entre otros. Sin embargo, tal documentación no fue aportada en el transcurso de la auditoría por el municipio para su verificación.

Con todo, se pudo verificar la existencia de respaldos respecto de las actividades informadas en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020, por lo que, aun cuando tales actividades no se ciñen a las contratadas para el período en análisis, resulta procedente su pago, ascendente al monto de \$6.043.344, en virtud de los principios retributivos y de no enriquecimiento sin causa.

En efecto, según ha precisado la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 76.722, de 2015; 68.930, de 2016, y 27.445, de 2019, el principio retributivo que caracteriza a la función pública, hace procedente que la sola realización de un servicio para la Administración lleve aparejada una contraprestación a la que tiene derecho quien la efectúa, ya que, de no pagarse, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella.

Al tenor de lo expuesto, se observa, por no encontrarse acreditadas todas las labores contratadas ni las informadas, la suma de \$26.526.004 (\$32.569.348 - \$6.043.344), conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.

Sobre la materia, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de los interesados, el reintegro de esa suma, debiendo remitir, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten la efectiva realización de las labores respectivas, o bien, el ingreso en arcas municipales de aquellas sumas cuyo reintegro deba, en su caso, obtener el municipio. De lo contrario, este Ente de Control procederá a formular el correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.

Además, el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar mecanismos de control interno destinados a exigir, en el proceso de pago de los contratados a honorarios, antecedentes que permitan acreditar fehacientemente la ejecución de las labores contratadas.

ii) Contratación a honorarios del señor Eduardo Valdebenito Brito

Mediante el decreto alcaldicio N° 1.471, de 2019, la Municipalidad de Colina contrató a honorarios al señor Eduardo Valdebenito Brito, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, para cumplir la función de “mantener un servicio de vigilancia municipal móvil fortaleciendo el desarrollo vecinal en materias de seguridad y prevención del delito”, en el marco del programa comunitario “Protección Civil, Emergencias y Desastres”, que se indica a continuación:

Tabla N° 10		
Decreto alcaldicio que aprueba el programa	Descripción programa comunitario	Objetivo General
5.479, de 2019	Procurar satisfacer las necesidades de seguridad física, medioambiental y social, mediante la prevención, la formación de conductas responsables y la aplicación de medidas concretas de apoyo y contención. Apoyo a la gestión en materia de prevención de desastres naturales.	Desarrollar políticas relacionadas con el apoyo y fomento en medidas de prevención en temas de seguridad. Colaborando en su implementación y coordinando los medios para dicho fin. Apoyo operativo a la comunidad para obtención de alimentos y materiales en casos de emergencias o desastres naturales. Análisis y diagnóstico de áreas afectas a inundaciones por problemas de aguas lluvias, canales de riego, desagües que afectan a diversos sectores poblados de la comuna.

Fuente: Información extraída del decreto alcaldicio indicado.

Revisados los antecedentes de pago a este respecto, se verificó que el señor Valdebenito Brito presentó su renuncia voluntaria a contar del 16 de marzo de 2020, la cual fue aceptada, según consta en el decreto alcaldicio N° 426, de igual anualidad.

En este contexto, se verificó que en los informes preparados por el señor Valdebenito Brito referidos a los meses de enero, febrero y marzo, todos de 2020, aquel comunicó idénticas funciones para todos los meses, a saber: a) “apoyo en el desarrollo de proyectos que contemplen intervenciones del tipo paisajismo y/o arquitectónicas tendientes a recuperar espacios públicos degradados en el marco del “Programa Protección Civil, Emergencias y Desastres” y; b) “Traslado de profesionales tanto municipales como de distintos programas a diferentes sectores urbanos y rurales de la Dirección Jurídica”. Resulta del caso indicar que estos informes mensuales fueron suscritos por el señor Valdebenito Brito como “conductor de movilización”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Como es posible observar, el señor Valdebenito Brito informó la realización de actividades que no dicen relación alguna con las funciones descritas en su contratación a honorarios y el programa comunitario al que se vincula; circunstancia que no fue advertida por el director de seguridad pública, señor Patricio Durán Gatica, quien en su rol de contraparte técnica de la contratación a honorarios en comento -de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato- visó sin reparos los tres informes mensuales individualizados en el párrafo precedente.

La falta de acreditación de las labores contratadas implica una vulneración a lo dispuesto en el artículo 5° de la citada ley N° 18.575, en cuanto a velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual prescribe que los ingresos y gastos de los servicios y entidades deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, por cuanto se ha omitido el control y resguardo de los respaldos.

Pues bien, los pagos efectuados al señor Valdebenito Brito, durante el período en cuestión, ascendieron a \$ 1.355.497, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 6, los cuales se observan al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.

En su respuesta al preinforme, la entidad edilicia comunica sucintamente que el prestador en cuestión “cumplió materialmente la función para la cual se le contrató en la época” -circunstancia respecto de lo cual no proporcionó antecedentes que permitieran acreditarla-, agregando que, sin perjuicio de lo anterior instruirá a las direcciones para que los cometidos sean más específicos y se verifique que los informes de trabajo estén en armonía con el servicio para los que fueron contratados, tomando en consideración el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, cabe señalar que el municipio solo se pronunció en términos genéricos sobre la observación, anunciando medidas correctivas que se aplicarían en futuros contratos a honorarios, sin acompañar, según se dijo, antecedentes que acrediten la procedencia del gasto.

En relación con la materia, cabe dejar establecido que, no obstante que las labores que constan en los informes mensuales presentados por el señor Valdebenito Brito no concuerdan con las señaladas en el respectivo contrato a honorarios, las informadas por él tampoco se encuentran acreditadas.

En razón de lo anterior, se mantiene lo observado respecto de la cantidad de \$1.355.497, acorde a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sobre la materia, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia del interesado, el reintegro de esas sumas, debiendo remitir, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten la efectiva realización de las labores respectivas, o bien, el ingreso en arcas municipales de aquellas sumas cuyo reintegro deba, en su caso, obtener el municipio. De lo contrario, este Ente de Control procederá a formular el correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.

Además, el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar mecanismos de control interno destinados a exigir, en el proceso de pago de los contratados a honorarios, antecedentes que permitan acreditar fehacientemente la ejecución de las labores contratadas.

6.c Imputación errónea

Conforme a los antecedentes proporcionados por la entidad comunal, a saber, libros mayores, comprobantes contables, y decretos de pagos, se detectó que los pagos relativos a los contratados a honorarios asociados al programa "Tramitación en terreno de Permisos de Circulación" del año 2020, ascendentes a \$ 28.031.385; junto con los pagos efectuados al señor Labbé Galilea, entre 2017 y 2021, ascendentes a \$79.945.303, fueron imputados con cargo al subtítulo 21 gastos en personal, ítem 04 "Otros Gastos en Personal", asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", del clasificador de gasto presupuestario, en circunstancias que las labores desempeñadas correspondieron a labores de gestión municipal interna, lo que resultó improcedente, por cuanto las aludidas contrataciones no reunieron las condiciones copulativas exigidas para ello en el decreto N° 854, de 2004, antes indicado, a cuyo respecto se han referido los dictámenes N°s 31.394, de 2012; 14.064, de 2013, y 37.328, de 2016, todos de este origen.

En su respuesta, el municipio reitera que las contrataciones asociadas al programa comunitario referido, tuvieron como propósito realizar atenciones para la renovación de permisos de circulación en lugares alejados del edificio consistorial, solo circunscrito al mes de marzo; en tanto que respecto del señor Labbé Galilea indica que aquella contratación tuvo por objeto mejorar, perfeccionar y entregar servicios de calidad, en beneficio de la comunidad, derivados de su amplia experiencia y conocimiento municipal.

Sobre la materia, corresponde mantener esta observación, toda vez que en su respuesta la entidad no comunica argumentos ni proporciona antecedentes adicionales que permitan acreditar y/o fundamentar que los contratos a honorarios de que se trata cumplieran íntegramente con los requisitos copulativos exigidos en el mentado decreto N° 854, de 2004.

Al respecto, la entidad edilicia deberá ajustarse, en lo sucesivo, a lo dispuesto en el aludido decreto N° 854, de 2004, del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, a objeto que dichas contrataciones cumplan con los requisitos establecidos en la cuenta 21.04.004, prestación de servicios en programas comunitarios.

7. Contratos a honorarios Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina

7.a Pagos por labores no acreditadas

Del examen practicado, se comprobó que don Pablo Sepúlveda Seminario, funcionario de la planta titular, cargo Directivo grado 5° de la Municipalidad de Colina durante el año 2020, fue contratado a honorarios por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina, a contar del 1 de enero y hasta el 31 de marzo de dicha anualidad, en calidad de “Asesor Profesional para desarrollo y soporte”, sin detallar la función específica a cumplir. El honorario mensual acordado y pagado ascendió a \$1.500.000, por lo que el total pagado para el período en revisión fue de \$4.500.000.

Dicha contratación a honorarios dispuso, en su cláusula tercera: “La Corporación establecerá los mecanismos de control que estime necesarios para determinar la efectividad de las prestaciones realizadas”.

Requerida información sobre las labores efectivamente prestadas por el señor Sepúlveda Seminario, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina proporcionó los informes mensuales entregados por el funcionario municipal contratado por la corporación, junto con otros documentos y presentaciones.

En relación con estos documentos y presentaciones, cabe indicar que aquellos no permiten establecer la oportunidad en la que se habrían preparado, toda vez que el señor Sepúlveda Seminario también fue contratado por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina en años anteriores. En efecto, algunos de los documentos en cuestión -elaborados por el señor Sepúlveda Seminario- se titularon "Propuesta de solución Plataforma para la Corporación de Colina 2019" o "Propuesta roles TI Corporación Municipal 2018".

Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión de los informes mensuales (enero a marzo de 2020) presentados por el señor Sepúlveda Seminario, se constató que en todos ellos se agregó la siguiente información: “Se realizaron las actividades respectivas consideradas para el mes en curso, las que se reflejaron en Informes y/o Acuerdos en cada una de las reuniones sostenidas, con Encargado de Informática don José Luis Cerda Martínez, reuniones que se llevaron a cabo en las dependencias de Informática, los días viernes”.

Pues bien, consultado sobre el particular, el señor Cerda Martínez declaró ante esta Contraloría Regional que estaba en conocimiento de contratos anteriores y del trabajo que el señor Sepúlveda Seminario había desarrollado, agregando que efectivamente sostuvieron reuniones los días miércoles y viernes, en donde se realizó, entre otros, licenciamiento de los software, levantamiento de proyecto para implementar un Data Center, y desarrollo y aplicación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

móvil para consultas de precios de la farmacia popular. No obstante, en cuanto a la oportunidad de estas prestaciones, declaró que el último correo que recibió del señor Sepúlveda Seminario fue del día 7 de enero de 2020, en que comunica algunas directrices a seguir respecto al trabajo ya ejecutado y que no tenía conocimiento del contrato vigente durante el año 2020, agregando que no sostuvo reuniones con el señor Sepúlveda Seminario durante dicha anualidad.

La situación descrita se aparta de lo consignado en la letra c), del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que dispone que toda rendición de cuentas estará constituida por "los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados", y "además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos".

En este contexto, resulta útil recordar que mediante los dictámenes N°s 16.073, de 2017, y E113.751, de 2021, este Organismo Fiscalizador ha señalado que resulta procedente la interposición de reparos ante el Tribunal de Cuentas en contra de las personas que administran o tengan a cargo recursos públicos en las corporaciones municipales.

En virtud de lo expuesto, se observa la suma de \$4.500.000, por pagos de labores no acreditadas, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.

En su respuesta, el municipio remite una copia del oficio N° 2.775, de 19 de noviembre de 2021, a través del cual el señor Cerda Martínez le comunica al Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina, que luego de realizar una nueva revisión de la documentación asociada al contrato analizado en la especie, localizó correos electrónicos vinculados a la instalación del sistema de respaldo en el Data Center Corporativo, que dan cuenta de labores prestadas por el señor Sepúlveda Seminario. A este respecto, el citado oficio adjunta como medios de verificación diversos correos electrónicos enviados y recibidos por el referido contratado a honorarios. Un resumen de los correos enviados por el señor Sepúlveda Seminario se presenta a continuación:

Fecha correo electrónico	Hora envío de correo electrónico	Primer destinatario del correo electrónico	Asunto del correo electrónico
04-02-2020 (martes)	21:10 (1)	Waldo Valenzuela Barrios (Director de Adm. y Finanzas).	Pendiente para la solución de contingencia
28-02-2020 (viernes)	10:41 (2)	Waldo Valenzuela Barrios (Director de Adm. y Finanzas).	Cierre proyecto plataforma corporación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Fecha correo electrónico	Hora envío de correo electrónico	Primer destinatario del correo electrónico	Asunto del correo electrónico
28-02-2020 (viernes)	11:02 (2)	Waldo Valenzuela Barrios (Director de Adm. y Finanzas).	Cierre proyecto plataforma corporación
05-03-2020 (jueves)	10:02 (2)	Waldo Valenzuela Barrios (Director de Adm. y Finanzas).	Pago de Juan Carlos
05-03-2020 (jueves)	10:04 (2)	Waldo Valenzuela Barrios (Director de Adm. y Finanzas).	Anexo 3

(1) Enviado fuera de la jornada laboral habitual de trabajo.

(2) Enviado dentro de la jornada laboral habitual de trabajo.

Fuente: Copia de correos electrónicos adjunto a respuesta al preinforme (ordinario N° 1.059, de 2021, de la Alcaldesa de la Municipalidad de Colina.

Pues bien, analizados los nuevos antecedentes proporcionados por la entidad edilicia en su respuesta al preinforme -antecedentes que no fueron proporcionados durante la auditoría-, es posible apreciar labores desempeñadas por el señor Sepúlveda Seminario en relación con asesorías de índole informática, por lo que se levanta la observación en cuanto a los pagos por los servicios a honorarios.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester resaltar que la nueva documentación aportada en esta instancia a la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago da cuenta de labores que el señor Sepúlveda Seminario desempeñó dentro de su jornada laboral habitual, en tanto funcionario de la Municipalidad de Colina. Ello, según puede apreciarse en el cuadro precedente.

Lo anterior, representa una vulneración a los ya citados artículos 56 de la ley N° 18.575; y 85, letra b) de la ley N° 18.883, toda vez que tales normas jurídicas, en lo que interesa, disponen que a los funcionarios municipales les asiste la incompatibilidad del ejercicio de funciones contratadas a honorarios dentro de sus jornadas ordinarias de trabajo.

Al tenor de lo expuesto, el municipio deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con la incompatibilidad del ejercicio de funciones contratadas a honorarios dentro de la jornada ordinaria de trabajo del referido funcionario de la Municipalidad de Colina, debiendo remitir el acto administrativo que ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, la Municipalidad deberá revisar la situación de que se trata y, en su caso, adoptar las medidas para obtener, previa audiencia del interesado, el reintegro de aquellas sumas que le hayan sido indebidamente pagadas, por haber dedicado tiempo de su jornada laboral como funcionario al desempeño de sus actividades a honorarios, informando pormenorizadamente sobre ello en el término de 30 días hábiles, contado desde la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

recepción del presente informe.

Finalmente, la Municipalidad de Colina deberá adoptar procedimientos de control interno respecto del personal que suscriba contratos a honorarios en el propio municipio o en cualquier otra entidad, destinados a fiscalizar, en lo sucesivo, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 56 de la ley N° 18.575; y 85, letra b) de la ley N° 18.883, conforme a los cuales resulta incompatible con el ejercicio de funciones públicas el desarrollo de actividades particulares o a honorarios dentro de la jornada laboral que debe cumplirse como funcionario público.

7.b Pagos duplicados a personal médico

En relación con las revisiones de la muestra, se verificó la existencia de 10 médicos con contratos de trabajo por 44 horas semanales que cumplían sus labores contratadas a honorarios dentro de su jornada laboral.

Sobre la materia, cabe precisar que los contratos de trabajo de los médicos en cuestión establecen que la jornada de trabajo será de 44 horas semanales de lunes a jueves, de 8:30 am a 17:30 pm, y los días viernes de 8:30 am a 16:30 pm, y/o en base a turnos conforme a las necesidades del Servicio de Atención Primaria de Salud Municipal. Por su parte, los contratos a honorarios suscritos por dichos profesionales no definen un horario para la ejecución de las actividades.

Al respecto, el jefe de personal de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina comunicó a esta Contraloría Regional -mediante correo electrónico de 29 de septiembre de 2021- la existencia de "médicos que están contratados por Atención Primaria de Salud (APS) y además prestan servicios a honorarios por los programas del Servicio de Salud Metropolitano Norte (SSMN) de atención de urgencia de la comuna, estas prestaciones pueden ser dentro del horario contratado o fuera del horario contratado". Dicha jefatura, agregó que en estos casos la entidad no efectúa descuentos por las labores no desempeñadas en el horario de trabajo, debido a que esta situación forma parte de un procedimiento diseñado por la entidad, que considera en las contrataciones a honorarios valores por hora menores a los que corresponderían.

El detalle del personal médico que se encuentra en esta situación se presenta en el anexo N° 7.

Con todo, conforme a lo dispuesto en los respectivos contratos de trabajo y a honorarios, en lo relativo a los montos a pagar fijados formalmente, el referido anexo detalla pagos de remuneraciones por jornadas laborales no cumplidas totalmente, puesto que los empleados realizaron funciones a honorarios dentro de dicha jornada -conforme a los reportes proporcionados por la Corporación, respecto de las atenciones efectuadas por los médicos como contratados a honorarios, que indican la cantidad de horas ocupadas en éstas en horarios diurnos-, por un total de \$65.088.037.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En virtud de lo expuesto, se observó la suma de \$65.088.037, por pagos de remuneraciones por labores no realizadas, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.

En su respuesta al preinforme, la Alcaldesa informa que para cumplir con los objetivos de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina ha sido necesario destinar a médicos de los Centros de Salud Familiar, CESFAM, para que, dentro de sus jornadas laborales (en tanto trabajadores con contrato de trabajo), realicen labores en los establecimientos de urgencia que funcionan en la comuna. Agrega que dicha “destinación” debió ser acompañada de una “asignación compensatoria” de \$4.500 por hora -pagada a través de los contratos a honorarios-, cuyo objetivo ha sido nivelar el valor hora de los médicos que trabajan en los establecimientos de urgencia, ascendente a \$15.000.

Sobre la materia, resulta del caso dejar establecido que el valor de las prestaciones de servicios a honorarios por los programas del SSMN de atención de urgencia de la comuna es el que está dispuesto en los respectivos contratos -que corresponde al acuerdo de voluntades suscrito formalmente entre las partes-, siendo improcedente entender estos pagos como “asignaciones compensatorias”.

En efecto, el procedimiento descrito -que incluye destinaciones y asignaciones compensatorias- no ha sido documentado ante esta Contraloría Regional, sino que solo ha sido descrito por el jefe de personal de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina, en una primera instancia, para luego ser ratificado por la Alcaldesa de dicha comuna, en su respuesta al preinforme.

Pues bien, considerando que la existencia de médicos con contratos de trabajo por 44 horas semanales que han cumplido sus labores contratadas a honorarios dentro de su jornada laboral no ha sido desvirtuado por la autoridad edilicia, esta observación se mantiene.

Al tenor de lo expuesto, la autoridad edilicia deberá iniciar un proceso de regularización de lo observado, y si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de los interesados, el reintegro total de la suma señalada, debiendo remitir, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe, los antecedentes que aclaren la situación de pagos duplicados que ha sido observada, o bien, el ingreso en arcas municipales de aquellas sumas cuyo reintegro deba, en su caso, obtener el municipio. De lo contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.

Asimismo, la autoridad edilicia deberá, a la brevedad, adoptar medidas tendientes a asegurar que el personal médico de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina dé estricto cumplimiento a sus respectivas jornadas laborales, de manera de poner término al procedimiento descrito por el jefe de personal de dicha corporación y ratificado por la Alcaldesa de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Municipalidad de Colina, referido al pago de “asignaciones compensatorias” por la vía de contrataciones a honorarios. Lo anterior, deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CR, en el aludido término de 60 días hábiles.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Alcaldesa de la Municipalidad de Colina ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 725, de 2021, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, lo observado en el numeral 5, horas extraordinarias, letras a, pagos en exceso por aplicación improcedente de reajuste de horas extraordinarias ejecutadas en el mes de noviembre de 2020; c, discrepancia entre archivos de texto (extensión txt) de cargos de pagos de horas extraordinarias y libros de remuneraciones; y d, pagos improcedentes de remuneraciones, asociados a incumplimientos de la jornada laboral (solo en cuanto a la señora Ángela Prado Concha), se da por subsanado, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la autoridad edilicia

Por su parte, en relación con lo observado en los numerales 2, situaciones de riesgo no controladas por la entidad, punto 2.1, falta de autorización como girador de cuenta corriente; y 7, contratos a honorarios Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina, letra a, pagos por labores no acreditadas -solo en cuanto a la acreditación de las labores contratadas a honorarios al señor Pablo Sepúlveda Seminario, se levanta en atención a los argumentos y documentación proporcionada por el municipio.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En relación con lo observado en el numeral 6, contrataciones a honorarios en la Municipalidad de Colina, letras a, labores contratadas a honorarios no acreditadas, por un total de \$ 2.639.777 (AC); y b, gastos improcedentes por pagos de labores no acreditadas, literales i), contratación a honorarios del señor Cristian Labbé Galilea, por un total de \$26.526.004 (AC), y ii), contratación a honorarios del señor Eduardo Valdebenito Brito, por un total de \$1.355.497 (AC), la entidad edilicia deberá adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de los interesados, el reintegro de esas sumas, debiendo remitir, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten la efectiva realización de las labores respectivas, o bien, el ingreso en arcas municipales de aquellas sumas cuyo reintegro, en su caso, deba obtener el municipio. De lo contrario, este Ente de Control procederá a formular el correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

2. Respecto de lo observado en el numeral 7, contratos a honorarios Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina, letra b, pagos duplicados a personal médico, por un total de \$ 65.088.037 (AC), la autoridad edilicia deberá iniciar un proceso de regularización de lo observado, y si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de los interesados, el reintegro total de la suma señalada, debiendo remitir, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe, los antecedentes que aclaren la situación de egresos duplicados que ha sido observada, o bien, el ingreso en arcas municipales de aquellas sumas cuyo reintegro, en su caso, deba obtener el municipio. De lo contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.

3. En cuanto a las observaciones contenidas en el numeral 5, horas extraordinarias, letra b, horas extraordinarias pagadas en exceso, por un total de \$ 228.118 (AC); y d, pagos improcedentes de remuneraciones, asociados a incumplimientos de la jornada laboral, por un total de \$2.436.880 (AC), el municipio deberá continuar con el proceso de regularización informado en su respuesta al preinforme, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de los interesados, el reintegro de la suma señalada, informando de ello a este Organismo Fiscalizador en el término de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento. Cabe hacer presente, que los funcionarios involucrados en esta materia podrán ejercer el derecho de solicitar al Contralor General la condonación de los montos percibidos indebidamente, o en subsidio, el otorgamiento de facilidades para su entero, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la N° 10.336.

4. Respecto de lo observado en el numeral 7, contratos a honorarios Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina, letra a, pago por labores no acreditadas (AC), el municipio deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con la incompatibilidad del ejercicio de funciones contratadas a honorarios dentro de la jornada ordinaria de trabajo del referido funcionario de la Municipalidad de Colina, debiendo remitir el acto administrativo que ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, la Municipalidad deberá revisar la situación de que se trata y, en su caso, adoptar las medidas para obtener, previa audiencia del interesado, el reintegro de aquellas sumas que le hayan sido indebidamente pagadas, por haber dedicado tiempo de su jornada laboral como funcionario al desempeño de sus actividades a honorarios, informando pormenorizadamente sobre ello en el término de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Respecto a lo observado en el numeral 3, horas extraordinarias - Municipalidad de Colina, letra b, deficiencias en el sistema especial de control de asistencia, literales i) justificación insuficiente para el uso de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

sistema especial de asistencia en los casos que se indican (AC), y ii) sistema especial de control de asistencia habilitado para funcionarios que no se encuentran autorizados (AC), el municipio deberá dejar sin efecto las autorizaciones para hacer uso de un sistema especial de control de asistencia, que otorgara a los funcionarios municipales individualizados, motivo por el cual aquellos deberán ser incorporados al sistema general de control de asistencia (reloj biométrico). Lo anterior, deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CR, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Por su parte, en lo concerniente a lo observado en el literal iii), falta de controles en el uso de los libros de asistencia que no aseguran integridad y confiabilidad de la información allí registrada (AC), el municipio deberá, en el evento que continúe utilizando -fundadamente- libros como sistema especial de control de asistencia, adoptar procedimientos de control interno que le permitan contar, en lo sucesivo, con información confiable para acreditar suficientemente el cumplimiento de la jornada laboral de sus funcionarios.

7. Respecto de la observación contenida en el numeral 4, honorarios por prestaciones de servicios en programas comunitarios (Municipalidad de Colina), letra b, funcionarios municipales contratados a honorarios para desarrollar las mismas labores que debían realizar dentro de sus jornadas laborales (AC), el municipio deberá, en lo sucesivo, abstenerse de contratar a honorarios a funcionarios municipales para que aquellos desarrollen trabajos extraordinarios, toda vez que se trata de situaciones jurídicas diversas, sujetas a condiciones normativas diferentes.

8. En cuanto a las observaciones contenidas en el numeral 5, horas extraordinarias, letra b, horas extraordinarias pagadas en exceso (AC); y d, pagos improcedentes de remuneraciones, asociados a incumplimientos de la jornada laboral (AC), la entidad deberá adoptar, en lo sucesivo, los mecanismos de control interno pertinentes destinados a verificar las jornadas ordinarias y extraordinarias que cumplen sus funcionarios, de manera de pagar solo las que estén previamente autorizadas -en el caso de los trabajos extraordinarios- y efectivamente ejecutadas.

9. En relación con lo observado en el numeral 6, contrataciones a honorarios en la Municipalidad de Colina, letra a, labores contratadas a honorarios no acreditadas (AC); y b, gastos improcedentes por pagos de labores no acreditadas, literales i), contratación a honorarios del señor Cristian Labbé Galilea (AC); y ii) contratación a honorarios del señor Eduardo Valdebenito Brito (AC), el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar mecanismos de control interno destinados a exigir, en el proceso de pago de los contratados a honorarios, antecedentes que permitan acreditar fehacientemente la ejecución de las labores contratadas.

Sobre la observación contenida en la letra c, de igual numeral 6, imputación errónea (AC), la entidad edilicia deberá ajustarse, en lo sucesivo, a lo dispuesto en el aludido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, a objeto que dichas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

contrataciones cumplan con los requisitos establecidos en la cuenta 21.04.004, prestación de servicios en programas comunitarios.

10. En cuanto a lo observado en el numeral 7, contratos a honorarios Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina, letra a, pago por labores no acreditadas (AC), la Municipalidad de Colina deberá adoptar procedimientos de control interno respecto del personal que suscriba contratos a honorarios en el propio municipio o en cualquier otra entidad, destinados a fiscalizar, en lo sucesivo, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 56 de la ley N° 18.575 y 85, letra b), de la ley N° 18.883, conforme a los cuales resulta incompatible con el ejercicio de funciones públicas el desarrollo de actividades particulares o a honorarios dentro de la jornada laboral que debe cumplirse como funcionario público.

Respecto de la observación contenida en la letra b, del precitado numeral 7, pagos duplicados a personal médico (AC), la autoridad edilicia deberá, a la brevedad, la autoridad edilicia deberá, a la brevedad, adoptar medidas tendientes a asegurar que el personal médico de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina dé estricto cumplimiento a sus respectivas jornadas laborales, de manera de poner término al procedimiento descrito por el jefe de personal de dicha corporación y ratificado por la Alcaldesa de la Municipalidad de Colina, referido al pago de "asignaciones compensatorias" por la vía de contrataciones a honorarios. Lo anterior, deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CR, en el aludido término de 60 días hábiles.

11. En lo referido a lo observado en el numeral 4, honorarios por prestaciones de servicios en programas comunitarios (Municipalidad de Colina), letra a, servicios prestados correspondientes a la gestión interna municipal (C), el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustarse a la normativa y la jurisprudencia vigente contenida entre otros, en el dictamen N° 31.394, de 2012, de este origen, evitando que por la vía de las contrataciones a honorarios con cargo a programas comunitarios se suplana posibles carencias de personal.

En cuanto a la letra c, del aludido numeral 4, falta de especialidad en las tareas encomendadas (C), la entidad municipal deberá, en lo sucesivo, disponer en los contratos que suscriban, una cláusula que precise en forma clara las labores a cumplir, en conformidad con lo indicado en el dictamen N° 45.711, de 2001, de este origen.

Acerca de la observación dispuesta en la letra d, de igual numeral 4, labores contratadas no se asocian al desarrollo de programas en beneficio a la comunidad (C), el municipio deberá, en lo sucesivo, autorizar contrataciones a honorarios imputadas en la cuenta presupuestaria 21.04.004, Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, solo respecto de prestaciones de servicios que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, de manera de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Respecto de lo dispuesto en el mismo numeral 4, letra g, ausencia de cláusulas de inhabilidades de ingreso en los contratos (C), el municipio deberá, en lo sucesivo, incorporar en los contratos a honorarios que suscriba, una cláusula sobre inhabilidades, que cumpla cabalmente lo exigido en el inciso octavo de artículo 5° de la ley N° 19.896, que introdujo modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975.

12. En relación con las observaciones del numeral 1, debilidades generales de control interno, punto 1.1, ausencia de manual de procedimientos de disponibilidad de fondos (MC), la entidad edilicia deberá acreditar la elaboración y aprobación de un manual de disponibilidad de fondos, mediante el correspondiente acto administrativo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto a lo observado en el punto 1.2, del mismo numeral 1, falta de segregación de funciones (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la resolución exenta N° 1.485, de 1996, principalmente en lo concerniente a evitar que todos los aspectos fundamentales de las operaciones vinculadas a los recursos humanos, se concentren en manos de una sola persona.

13. Respecto de lo observado en el numeral 4, honorarios por prestaciones de servicios en programas comunitarios (Municipalidad de Colina), punto 4.e, contratado a honorarios supervisado por directivos que no tienen atribuciones vinculadas a las labores encomendadas (MC), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de rigor, tendientes a designar como supervisores de sus contratados a honorarios a funcionarios cuyas atribuciones estén vinculadas a las labores contratadas.

Sobre la observación contenida en el mismo numeral 4, letra f, actos administrativos que aprueban contratos a honorarios dictados extemporáneamente (MC), la autoridad edilicia deberá, en lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno, destinados a velar por la oportuna emisión de los actos administrativos que aprueban las contrataciones a honorarios.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 8, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe a la Alcaldesa de la Municipalidad de Colina, al Secretario Municipal y al Director de Control de dicha entidad edilicia, al Prosecretario de la Cámara de Diputados y a la Diputada señora Claudia Mix Jiménez.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MAURICIO CASTRO PEDRERO
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	17/02/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1: Fundamentos insuficientes para disponer sistema especial de control de asistencia

NOMBRE	DECRETO	CARGO	JUSTIFICACIÓN
Cindy Rada Campuzano	AP 842, de 2019	Doctora Gabinete Psicotécnico Dirección de Tránsito	Se somete al régimen de libro de control de asistencia con la finalidad de tener iguales condiciones laborales con los profesionales del área, y cumplir labores tanto en el Edificio consistorial como en la oficina Municipal de Chicureo.
María Beatriz Vargas Vergara	AP 752, de 2019	Encargada de la unidad de presupuestos.	Debe concurrir a diversas reuniones en las diferentes reparticiones públicas y empresa privada, con el fin de acercar recursos para llevar a cabo los diferentes proyectos y programas de la municipalidad, funciones que le impiden registrar con regularidad su asistencia en el reloj control biométrico.
Jorge James Vallejos	AP 752, de 2019	Profesional de la unidad de presupuestos	Debe estar en constante comunicación con instituciones públicas como Gobierno Regional de la Región Metropolitana, Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, Intendencia de la Región Metropolitana, Serviu Metropolitano, Gobernación Provincial, entre otros, lo que le impide registrar su asistencia con regularidad en el sistema biométrico
Pía Margarit Bahamonde	AP 855, de 2020	Ex Directora de Desarrollo Comunitario	Debe concurrir a reuniones en distintas reparticiones públicas, como asimismo, debe realizar funciones en terreno, preferentemente en las tardes, horario que habitualmente utilizan los vecinos, Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, para efectuar sus reuniones, las que finalizan en distintos horarios y tomando en consideración la gran extensión territorial de la comuna, esto es, 970 kilómetros cuadrados, y cumplir labores tanto en el Edificio consistorial como en la oficina Municipal de Chicureo.
Carlos Morales Gatto	AP 812, de 2018	Ex Administrador Municipal	Debe asistir a diversas reuniones en distintos organismos públicos, asistir a reuniones con la comunidad, representar al Alcalde en diversas actividades o ceremonias públicas, entre otros, cumplir labores tanto en el Edificio Consistorial como en la oficina Municipal de Chicureo, teniendo que tomar siempre en consideración la gran extensión territorial de la comuna, esto es, 970 kilómetros cuadrados aproximadamente
Elizabeth Arrellano Quiroga	AP 812, de 2018	Directora de Control	Debe asistir a diversos órganos públicos y académicos, fuera de la jornada laboral o bien, al inicio y/o al término de la misma tales como la Contraloría General de la República, Consejo para la Transparencia, Biblioteca del Congreso Nacional, Municipalidades, Corporaciones, SUBDERE, entre otros, y cumplir labores tanto en el Edificio consistorial como en la oficina municipal de Chicureo
Álvaro Quilodrán Lettich	AP 812, de 2018	Asesor Urbanista	Debe concurrir a diversas reuniones en organismos tales como Ministro de Vivienda, Seremi de Vivienda, Seremi de Transportes, M.O.P., empresas consultoras que mantienen vínculos contractuales con el municipio, y reuniones con los vecinos y la comunidad en distintos horarios fuera del edificio consistorial, entre otros, y cumplir labores tanto en el Edificio consistorial como en la oficina municipal de Chicureo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	DECRETO	CARGO	JUSTIFICACIÓN
Rodrigo Morales Fracchia	AP 812, de 2018	Director de Operaciones y Emergencias	Desempeña sus funciones en una oficina, ubicada fuera del Edificio Consistorial, que no cuenta con un reloj control adicional. Asimismo, en reiteradas ocasiones debe asistir a labores de coordinación en terreno; asistir a reuniones con vecinos en diversas localidades de la comuna; coordinar las labores de emergencia, frente a cualquier catástrofe o siniestro que ocurra en la comuna, teniendo que tomar siempre en consideración la gran extensión territorial de la comuna, esto es, 970 kilómetros cuadrados aproximadamente, cumplir labores tanto en el Edificio Consistorial como en la oficina municipal de Chicureo.
Carolina Hernández Benítez	AP 812, de 2018	Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato	Debe realizar la inspección de los contratos en los que su dirección es la ITS, tales como servicio de recolección de residuos, limpieza de micro basurales, barrido de calles, limpieza de ferias de la comuna, en los que debe supervisar los mismos en horarios distintos a los municipales; realiza atención en terreno a los vecinos y juntas de vecinos por distintos requerimientos por áreas verdes y mejoras en los espacios públicos; la Supervisión a los espacios públicos áreas verdes, plazas y parques; labores preventivas y correctivas de emergencias provocadas por fenómenos propios de las estaciones del año, teniendo que tomar siempre en consideración la gran extensión territorial de la comuna, esto es, 970 kilómetros cuadrados aproximadamente, cumplir labores tanto en el Edificio consistorial como en la oficina municipal de Chicureo
Pablo Sepúlveda Seminario	AP 812, de 2018	Secretario Comunal de Planificación	Debe concurrir a diversas reuniones y/o gestionar los variados proyectos municipales ante el Gobierno Regional de la Región Metropolitana, Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, Intendencia de la Región Metropolitana, Serviu Metropolitana, Gobernación provincial, entre otros, y cumplir labores tanto en el Edificio consistorial como en la oficina municipal de Chicureo
Ángela Prado Concha	AP 812, de 2018	Directora de Obras Municipales	Debe asistir, conjuntamente o en forma separada del Asesor Urbanista, a diversas reuniones con organismos tales como Ministerio de Vivienda, Seremi de Vivienda, Seremi de Transportes, M.O.P., empresas consultoras que mantienen vínculos contractuales con el municipio, y reuniones con los vecinos en distintos horarios fuera del edificio consistorial, entre otros, y cumplir labores tanto en el Edificio consistorial como en la oficina municipal de Chicureo.
María Mislé Valladares	AP 812, de 2018	Doctora Gabinete Psicotécnico, Dirección de Tránsito	Ha estado sometida al sistema de control de libro de asistencia desde el año 1983. Asimismo, la citada profesional, se encuentra sometida al sistema para profesionales de salud, que difiere del Estatuto Administrativo para los funcionarios municipales. Así las cosas, el artículo 3°, inciso tercero de la ley N° 18.883, dispone que los médicos cirujanos que se desempeñen en los gabinetes psicotécnicos se regirán por la ley N° 15.076, en lo que respecta a remuneraciones y demás beneficios económicos, horario de trabajo e incompatibilidades (dictamen N° 39.532, de 2011) y cumplir labores tanto en el Edificio consistorial como en la oficina municipal de Chicureo.
Constanza Valderrama Terán	AP 812, de 2018	Doctora Gabinete Psicotécnico,	Se somete al régimen de libro de asistencia con la finalidad de tener iguales condiciones laborales con los profesionales del área, y cumplir labores tanto en el edificio consistorial como en la oficina municipal de Chicureo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	DECRETO	CARGO	JUSTIFICACIÓN
		Dirección de Tránsito	
Marianela Carrasco Cáceres	AP 812, de 2018	Directora de Tránsito y Transporte Público	Debe realizar visitas a terreno en materia de tránsito y transporte público en horarios punta mañana y tarde, reunirse en terreno con personeros de la UOCT o Seremi de Transportes, verificar e inspeccionar los servicios de demarcación vial dentro de la comuna, lo que imposibilita la llegada o retirada de la misma en un horario pre establecido. Asimismo, debe concurrir a variadas reuniones para asesorar en materia de tránsito y transporte público a vecinos, organizaciones territoriales y organismos públicos y privados, tomando en consideración la gran extensión territorial de la comuna, esto es, 970 kilómetros cuadrados, y cumplir labores tanto en el Edificio consistorial como en la oficina municipal de Chicureo.
Patricio Durán Gatica	AP 812, de 2018	Director de Seguridad Pública	Debe asistir a reuniones de coordinación en terreno, relacionadas con el plan comunal de seguridad pública; coordinar la labor que realiza en la comuna el consejo comunal de seguridad pública; reuniones con vecinos en diversas localidades de la comuna; coordinar las labores de seguridad, frente a cualquier situación que ocurra en la comuna, teniendo que tomar siempre en consideración la gran extensión territorial de la comuna, esto es, 970 kilómetros cuadrados, y cumplir labores tanto en el Edificio consistorial como en la oficina municipal de Chicureo.
Aníbal Calderón Arriagada	AP 812, de 2018	Secretario Municipal	Debe asistir a diversos órganos públicos y académicos, fuera de la jornada laboral, o bien, al inicio y/o término de la misma, tales como la Contraloría General de la República, Consejo para la Transparencia, Servicio de Registro Civil e Identificación, Ministerio de Justicia, Amuch, Biblioteca del Congreso Nacional, Municipalidades, Corporaciones, SUBDERE; entre otros. Asimismo, actúa como Ministro de Fe en las distintas actividades que el municipio debe realizar en terreno, con la comunidad organizada, en conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.419, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, entre otros cuerpos normativos, teniendo que tomar siempre en consideración la gran extensión territorial de la comuna, esto es, 970 kilómetros cuadrados, y cumplir labores tanto en el Edificio consistorial como en la oficina municipal de Chicureo.
Evelyn Fuentes Astorga	AP 1.076, de 2020	Encargada del Departamento de Relaciones Públicas	Debe estar permanentemente en terreno fiscalizando y coordinando los distintos eventos y actividades que realiza la Municipalidad de Colina.

Fuente: Información en base a lo dispuesto en los citados decretos alcaldicios de la Municipalidad de Colina.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

ANEXO N° 2: Discrepancia entre los libros de asistencia y el control biométrico

NOMBRE	FECHA	REGISTRO LIBRO	CONTROL BIOMÉTRICO	OTRA INFORMACIÓN
Patricio Durán Gatica	14-01-2020	7:30-19:30	7:30-13:00, medio día Perm. Administrativo	-
	17-01-2020	7:30 - 18:00	Un día Administrativo	-
	31-03-2020	Registra solo entrada : 7.30	Sin registro	-
	26-11-2020	Registra solo entrada : 7:15	Sin registro	-
Carlos Morales Gatto	03-01-2020	8:15-18:50	8:15-18-50 y medio día Perm. Administrativo	-
	12-05-2020	8:15-18:55	Licencia médica	-
	13-05-2020	8:20-19:35	Licencia médica	-
	14-05-2020	Registra solo entrada : 8:30	Licencia médica	-
Jorge James Vallejos	28-02-2020	8:00-17:30	Sin registro	-
	30-04-2020	8:20-17:30	Sin registro	-
	18-05-2020 al 29-05-2020	Registra entrada y salida	Sin registros	-
	30-06-2020	8:30-17:30	Sin registros	-
Ángela Prado Concha	17-08-2020	8:30-18.30	Permiso administrativo	-
	31-08-2020	Sin asistencia	8:30-18.30	-
	17-09-2020	8:30-19:30	Sin registro	-
	29-10-2020	8:30-19:30	Sin registro	Según Memo N° 497, de 26/10/2020 realizó teletrabajo. Dto N° E-737, de 26/03/2020
	30-10-2020	8:30-19:15	Sin registro	Según Memo 497, de 26/10/2020 realizó teletrabajo. Dto N° E-737, de 26/03/2020



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

NOMBRE	FECHA	REGISTRO LIBRO	CONTROL BIOMÉTRICO	OTRA INFORMACIÓN
Álvaro Quilodrán Lettich	26-03-2020	8:30-19:00	8:30-19:00 y Lic. Médica	-
Pablo Sepúlveda Seminario	23 al 30-03-2020	Dto N° 737, 16 de marzo 2020 Teletrabajo	Sin información	-
	21 al 24-04-2020	Dto N° 737, 16 de marzo 2020 Teletrabajo	Sin información	-
	30-07-2020	Registra solo entrada 8:30	Sin registro	Según memo N° 490, de 27-07-2020, teletrabajo.
	27-08-2020	Administrativo	Sin registro	Según memo N° 579, de 24-08-2020, teletrabajo.
	31-08-2020	Registra solo entrada 8:30	Sin registro	Según memo N° 582, de 26-08-2020, trabajo remoto
	30-09-2020	8:30-19:45	Sin registro	Según Memo N° 675, 25-09-2020, teletrabajo
	30-11-2020	8:30-20:15	Sin registro	Según memo N° 862, de 26-11-2020, teletrabajo
María Eugenia Espinoza Lavín	20-11-2020	8:30-19:50	8:20-19:50	-
Rodrigo Morales Fracchia	17-07-2020	13:00-18:00 y medio día permiso administrativo	Medio día administrativo	-
	23-12-2020	8:25-18:30	8:25-18:30 y medio día de administrativo	-
Pía Margarit Bahamonde	06-06-2020	10:00-14:00	Sin registro	
	13-06-2020	8:30-15:00	Sin registro	
José Duarte Cereceda	30-09-2020	8:30-17:30	Sin registro	Según oficio N° 117-B/20 cumplió funciones fuera de la oficina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	FECHA	REGISTRO LIBRO	CONTROL BIOMÉTRICO	OTRA INFORMACIÓN
Anibal Calderón Arriagada	22-10-2020	8:20-19:00	Sin registro	-
Elizabeth Arellano Quiroga	03-01-2020	8:30-18:30	13:01-17:30 y medio día de administrativo	-

Fuente: Libros manuales de asistencias y control biométrico, proporcionados por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Colina.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

ANEXO N° 3: Funcionarios municipales contratados a honorarios para desempeñar funciones correspondientes a la gestión interna municipal

N°	NOMBRE	FUNCIÓN CONTRATADA A HONORARIOS	Destinación a la Dirección de Tránsito (decreto alcaldicio N° E-595/2020) SI/NO	GASTO IMPUTADO A LA CUENTA 21.04.004 QUE NO CUMPLE NORMATIVA	
				GASTO IMPUTADO (\$)	¿GESTIÓN INTERNA?
1	Bárbara Silva Mansilla	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de administración y finanzas)	971.429	SI
2	Carlos Hernández Calderón	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	SÍ (desempeño origen en dirección de administración y finanzas)	971.429	SI
3	Carolina Álvarez Álvarez	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	SÍ (desempeño origen en dirección de medio ambiente, aseo y ornato)	971.429	SI
4	Cecilia Muñoz Hidalgo	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de administración y finanzas)	971.429	SI
5	Cherie Ávila Navarro	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de administración y finanzas)	971.429	SI
6	Diana Quijón Barrera	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de administración y finanzas)	971.429	SI
7	Esteban Oñate Urtubia	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de administración y finanzas)	971.429	SI



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

N°	NOMBRE	FUNCIÓN CONTRATADA A HONORARIOS	Destinación a la Dirección de Tránsito (decreto alcaldicio N° E-595/2020) SI/NO	GASTO IMPUTADO A LA CUENTA 21.04.004 QUE NO CUMPLE NORMATIVA	
				GASTO IMPUTADO (\$)	¿GESTIÓN INTERNA?
8	Gloria Reinoso Casanova	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de tránsito)	971.429	SI
9	Jeannette Malhue Quiroz	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	SÍ (desempeño origen en administración municipal)	971.429	SI
10	Jesús Antilén Vergara	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	SÍ (desempeño origen en asesoría jurídica)	971.429	SI
11	Lidia Agurto Aguilera	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de administración y finanzas)	581.513	SI
12	Luis Suárez Ortega	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de tránsito)	581.513	SI
13	Luis Valenzuela Coñumil	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de tránsito)	971.429	SI
14	Luisa Hugas Villagra	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	SÍ (desempeño origen en dirección de administración y finanzas)	971.429	SI
15	Margarita Medina Castro	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de administración y finanzas)	971.429	SI
16	María Atenas Valenzuela	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	SÍ (desempeño origen en dirección de seguridad pública)	912.045	SI



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

N°	NOMBRE	FUNCIÓN CONTRATADA A HONORARIOS	Destinación a la Dirección de Tránsito (decreto alcaldicio N° E-595/2020) SI/NO	GASTO IMPUTADO A LA CUENTA 21.04.004 QUE NO CUMPLE NORMATIVA	
				GASTO IMPUTADO (\$)	¿GESTIÓN INTERNA?
17	María Cayuqueo Suárez	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	SÍ (desempeño origen en dirección de medio ambiente, aseo y ornato)	971.429	SI
18	Mariana Navarro Briones	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	SÍ (desempeño origen en dirección de desarrollo comunitario)	971.429	SI
19	Miguel Rojas Marchant	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en el departamento de informática)	1.086.835	SI
20	Mónica Guajardo Aguilera	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de tránsito)	581.513	SI
21	Nora Del Carmen Aguayo Chamorro	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de administración y finanzas)	971.429	SI
22	Patricia Rodríguez Reinoso	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de administración y finanzas)	971.429	SI
23	Pía Melo Valdés	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de administración y finanzas)	731.653	SI
24	Rigoberto Mansilla Mansilla	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de administración y finanzas)	971.429	SI
25	Rosa Fabia Carmona	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de administración y finanzas)	971.429	SI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	NOMBRE	FUNCIÓN CONTRATADA A HONORARIOS	Destinación a la Dirección de Tránsito (decreto alcaldicio N° E-595/2020) SI/NO	GASTO IMPUTADO A LA CUENTA 21.04.004 QUE NO CUMPLE NORMATIVA	
				GASTO IMPUTADO (\$)	¿GESTIÓN INTERNA?
26	Rosa López Arce	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de administración y finanzas)	971.429	SI
27	Sofía López Zamorano	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de tránsito)	971.429	SI
28	Solange Contreras Bastías	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de tránsito)	971.429	SI
29	Vitalia Alegría Catalán	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	SÍ (desempeño origen en dirección de control)	885.155	SI
30	Viviana Arriagada Gutiérrez	Facilitar la obtención de permisos de circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales	NO (desempeño en dirección de tránsito)	1.299.720	SI

Fuente: Decretos alcaldicios que autorizaron las contrataciones a honorarios de que se trata, proporcionados por el jefe de la unidad de recursos humanos de la Municipalidad de Colina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4: Actos administrativos que aprueban contratos a honorarios dictados extemporáneamente

Nombre	Fecha de contratación		N° Decreto Alcaldicio	Fecha emisión	Días de atraso
	Desde	Hasta			
Aguayo Chamorro, Nora	02/03/2020	31/03/2020	456	16/03/2020	15
Agurto Aguilera, Lidia	06/03/2020	22/03/2020	447	16/03/2020	15
Alegría Catalán, Vitalia	02/03/2020	31/03/2020	463	16/03/2020	15
Álvarez Álvarez, Carolina	02/03/2020	31/03/2020	439	16/03/2020	15
Antilén Vergara, Jesús	02/03/2020	31/03/2020	446	16/03/2020	15
Arriagada Gutiérrez, Viviana	02/03/2020	31/03/2020	523	20/03/2020	15
Atenas Valenzuela, María Elena	04/03/2020	31/03/2020	451	16/03/2020	13
Ávila Navarro, Cherie	02/03/2020	31/03/2020	441	16/03/2020	15
Cayuqueo Suárez, María	02/03/2020	31/03/2020	452	16/03/2020	15
Contreras Bastías, Solange	02/03/2020	31/03/2020	462	16/03/2020	15
Fabia Carmona, Rosa	02/03/2020	31/03/2020	460	16/03/2020	15
Guajardo Aguilera, Mónica	02/03/2020	18/03/2020	455	16/03/2020	15
Hernández Calderón, Carlos	02/03/2020	31/03/2020	438	16/03/2020	15
Hugas Villagra, Luisa	02/03/2020	31/03/2020	522	20/03/2020	15
López Arce, Rosa Isabel	02/03/2020	31/03/2020	521	20/03/2020	15
López Zamorano, Sofía	02/03/2020	31/03/2020	461	16/03/2020	15
Malhue Quiroz, Jeannette	02/03/2020	31/03/2020	445	16/03/2020	15
Mansilla Mansilla, Rigoberto	02/03/2020	31/03/2020	459	16/03/2020	15
Medina Castro, Margarita	02/03/2020	31/03/2020	450	16/03/2020	15
Melo Valdes, Pía Johanna	02/03/2020	31/03/2020	458	16/03/2020	15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nombre	Fecha de contratación		N° Decreto Alcaldicio	Fecha emisión	Días de atraso
	Desde	Hasta			
Muñoz Hildalgo, Cecilia	02/03/2020	31/03/2020	440	16/03/2020	15
Navarro Briones, Mariana	02/03/2020	31/03/2020	453	16/03/2020	15
Oñate Urtubia, Esteban	02/03/2020	31/03/2020	443	16/03/2020	15
Quijon Barrera, Diana	02/03/2020	31/03/2020	442	16/03/2020	15
Reinoso Casanova, Gloria	02/03/2020	31/03/2020	444	16/03/2020	15
Rodriguez Reinoso, Patricia	02/03/2020	31/03/2020	457	16/03/2020	15
Rojas Marchant, Miguel	02/03/2020	31/03/2020	454	16/03/2020	15
Silva Mansilla, Barbara	02/03/2020	31/03/2020	437	16/03/2020	15
Suárez Ortega, Luis	02/03/2020	18/03/2020	448	16/03/2020	15
Valenzuela Coñumil, Luis	02/03/2020	31/03/2020	449	16/03/2020	15

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Colina.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Anexo N° 5: Pagos en exceso por aplicación impropia de reajuste

Nombre	N° Horas 25%	Monto Pagado Por Municipio \$	Monto Según Cgr \$	Diferencia \$	N° Horas 50%	Monto Pagado Por Municipio \$	Monto Según Cgr \$	Diferencia \$	Total Pagado En Exceso \$
Patricia Hinojosa Ferrada	22	226.105	224.311	1.794	26	320.658	318.113	2.545	4.339
María Eugenia Espinoza Lavín	40	661.298	656.049	5.249	14	277.745	275.541	2.204	7.453
Manuel Núñez Quezada	29	479.441	475.636	3.805	35	694.363	688.853	5.511	9.315
José Zúñiga Castro	26	378.409	375.406	3.003	22	384.231	381.181	3.050	6.053
Ángela Prado Concha	40	582.168	577.547	4.621	20	349.301	346.528	2.773	7.394
Marianela Carrasco Cáceres	40	582.168	577.547	4.621	40	698.601	693.057	5.544	10.165
Luisa Hugas Villagra	4	28.432	27.684	748	0	0	0	0	748
Evelyn Fuentes Astorga	33	283.470	276.017	7.453	33	340.163	331.221	8.942	16.395
Álvaro Quilodrán Lettich	40	582.168	577.547	4.621	20	349.301	346.528	2.773	7.394
Carolina Hernández Benitez	19	276.530	274.335	2.195	34	593.811	589.098	4.713	6.908
Rodrigo Morales Fracchia	28	407.517	404.283	3.234	40	698.601	693.056	5.545	8.779
Anbal Calderón Arriagada	37	611.701	606.846	4.855	18	357.101	354.267	2.834	7.689
Patricio Durán Gatica	37	538.505	534.231	4.274	0	0	0	0	4.274
Carlos Morales Gatto	37	611.701	606.846	4.855	38	753.880	747.897	5.983	10.838
Pablo Sepúlveda Seminario	40	661.298	656.050	5.248	25	495.974	492.037	3.937	9.185
Jorge James Vallejos	30	213.237	207.631	5.606	10	85.295	83.052	2.243	7.849
José Duarte Cereceda	13	63.883	62.204	1.679	40	235.877	229.676	6.201	7.880
David Vega Becerra	40	661.298	656.040	5.258	40	793.558	787.240	6.318	11.576
Total									139.894

Fuente: Liquidaciones de sueldo del mes de diciembre de 2020, proporcionadas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Colina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6: Gastos improcedentes por pagos de labores no acreditadas

a) Cristian Labbé Galilea

Mes/año	Decreto de pago (N°/año)	Honorarios pagados \$
Marzo/2019	1.355/2019	1.459.040
Abril/2019	1.830/2019	1.459.040
Mayo/2019	2.402/2019	1.459.040
Junio/2019	2.912/2019	1.459.040
Julio/2019	3.411/2019	1.459.040
Agosto/2019	3.813/2019	1.459.040
Septiembre/2019	4.264/2019	1.459.040
Octubre/2019	5.124/2019	1.459.040
Noviembre/2019	5.615/2019	1.459.040
Diciembre/2019	6.145/2019	1.459.040
Enero/2020	420/2020	(*) 1.510.836
Febrero/2020	926/2020	(*) 1.510.836
Marzo/2020	1.385/2020	(*) 1.510.836
Abril/2020	1.853/2020	(*) 1.510.836
Mayo/2020	2.565/2020	1.510.836
Junio/2020	2.771/2020	1.510.836
Julio/2020	3.356/2020	1.359.752
Agosto/2020	3.904/2020	1.510.836
Septiembre/2020	4.458/2020	1.510.836
Octubre/2020	4.919/2020	1.510.836
Noviembre/2020	5.609/2020	1.510.836
Diciembre/2020	6.053/2020	1.510.836
SUBTOTAL		32.569.348
Pagos por actividades de capacitación acreditadas		6.043.344
TOTAL OBSERVADO		26.526.004

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Colina.

(*): Pagos por actividades de capacitación acreditadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

b) Eduardo Valdebenito Brito

Mes/año	Decreto de pago (N°/año)	Honorarios pagados \$
Enero/2020	421/2020	542.199
Febrero/2020	928/2020	542.199
Marzo/2020	1.344/2020	271.099
TOTAL		1.355.497

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Colina



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 7: Pagos duplicados a personal médico

NOMBRE	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (AÑO 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO \$	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO A REINTEGRAR POR TIEMPO NO TRABAJADO \$
Clavijo Paz Martha Isabel	SAR MÉDICO	Mayo	9.692	88	852.882
Clavijo Paz Martha Isabel	SAR MÉDICO	Junio	10.069	186	1.872.785
Clavijo Paz Martha Isabel	SAR MÉDICO	Julio	10.069	149	1.500.242
Clavijo Paz Martha Isabel	SAR MÉDICO	Agosto	10.069	148	1.490.173
Clavijo Paz Martha Isabel	CTR	Septiembre	10.069	135	1.359.279
Clavijo Paz Martha Isabel	CTR	Octubre	10.069	124.30 mn.	1.263.551
Clavijo Paz Martha Isabel	CTR	Noviembre	10.069	128	1.288.798
Clavijo Paz Martha Isabel	CTR	Diciembre	10.341	89	920.312
Clavijo Paz Martha Isabel	CTR	Diciembre	10.341	88.30 mn.	915.142
Total					11.463.165



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO \$	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
Espinoza Opazo Gloria Isabel	SAPU DENTAL	Febrero	12.761	3	38.283
Espinoza Opazo Gloria Isabel	SAPU DENTAL	Marzo	12.761	10	127.609
Espinoza Opazo Gloria Isabel	MÁS SONRISAS PARA CHILE	Marzo	12.761	37	472.155
Espinoza Opazo Gloria Isabel	SAPU DENTAL	Abril	12.761	12	153.131
Espinoza Opazo Gloria Isabel	MÁS SONRISAS PARA CHILE	Abril	12.761	5	63.805
Espinoza Opazo Gloria Isabel	SAPU DENTAL	Junio	12.761	14	178.653
Espinoza Opazo Gloria Isabel	SAPU DENTAL	Julio	12.761	18	229.697
Espinoza Opazo Gloria Isabel	MÁS SONRISAS PARA CHILE	Noviembre	13.138	38. 30mn.	505.807
Espinoza Opazo Gloria Isabel	MÁS SONRISAS PARA CHILE	Diciembre	13.493	63.30mn.	856.778
TOTAL					2.625.918



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO \$	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
Fernandez Cibils Jorge Antonio	SAR MÉDICO	Enero	9.315	29 hrs, 29 min	274.791
Fernandez Cibils Jorge Antonio	SAR MÉDICO	Febrero	9.315	9	83.835
Fernandez Cibils Jorge Antonio	SAR MÉDICO	Marzo	9.315	27	251.504
Fernandez Cibils Jorge Antonio	SAR MÉDICO	Abril	9.315	27	251.504
Fernandez Cibils Jorge Antonio	SAR MÉDICO	Mayo	9.315	44	409.858
Fernandez Cibils Jorge Antonio	SAR MÉDICO	Junio	9.315	35	326.024
Fernandez Cibils Jorge Antonio	SAPU CORTO MÉDICOS	Junio	9.315	17	158.354
Fernandez Cibils Jorge Antonio	SAPU CORTO MÉDICOS	Julio	9.315	44	409.858
Fernandez Cibils Jorge Antonio	SAR MÉDICO	Julio	9.315	26	242.189
Fernandez Cibils Jorge Antonio	SAPU CORTO MÉDICOS	Agosto	9.315	60	558.897



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO \$	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
Fernández Cibils Jorge Antonio	SAR MÉDICO	Agosto	9.315	28	260.819
Fernández Cibils Jorge Antonio	CENTRO TERAPIA RESPIRATORIA (CTR) MÉDICOS	Agosto	9.315	9	83.835
Fernández Cibils Jorge Antonio	SAR MÉDICO	Septiembre	9.315	44	409.858
Fernández Cibils Jorge Antonio	CENTRO TERAPIA RESPIRATORIA (CTR) MÉDICOS	Septiembre	9.315	9	83.835
Fernández Cibils Jorge Antonio	SAPU CORTO MÉDICOS	Septiembre	9.315	81	754.512
Fernández Cibils Jorge Antonio	SAR MÉDICO	Octubre	9.315	26	242.189
Fernández Cibils Jorge Antonio	SAPU CORTO MÉDICOS	Octubre	9.315	74	689.307
Fernández Cibils Jorge Antonio	SAR MÉDICO	Noviembre	9.315	27 hrs, 30 min.	256.161
Fernández Cibils Jorge Antonio	SAPU CORTO MÉDICOS	Noviembre	9.315	44	409.858
Fernández Cibils Jorge Antonio	SAR MÉDICO	Diciembre	9.566	26	248.728



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO \$	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
TOTAL					6.405.915

Nombre	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO \$	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
García Galván Jorge Nicolás	SAR MÉDICO	Enero	9.780	27	264.059
García Galván Jorge Nicolás	SAR MÉDICO	Febrero	9.780	26	254.279
García Galván Jorge Nicolás	SAR MÉDICO	Marzo	9.780	18	176.039
García Galván Jorge Nicolás	SAR MÉDICO	Abril	9.780	27	264.059
García Galván Jorge Nicolás	SAR MÉDICO	Mayo	9.780	26	254.279
García Galván Jorge Nicolás	SAR MÉDICO	Junio	9.780	35	342.299



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

García Galván Jorge Nicolás	SAPU CORTO MÉDICOS	Junio	9.780	31	303.179
García Galván Jorge Nicolás	SAPU CORTO MÉDICOS	Julio	9.780	51	498.778
García Galván Jorge Nicolás	SAR MÉDICO	Julio	9.780	26	254.279
García Galván Jorge Nicolás	SAR MÉDICO	Agosto	9.780	18	176.039
García Galván Jorge Nicolás	SAPU CORTO MÉDICOS	Agosto	9.780	72	704.158
Total					3.491.449

Nombre	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO \$	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
Mite Catagua Grace Del Carmen	Sapu Esmeralda	Junio	9.692	11	106.610
Mite Catagua Grace Del Carmen	Sapu Esmeralda	Octubre	9.251	87 hrs, 30 min.	809.490
Mite Catagua Grace Del Carmen	Sapu Esmeralda	Octubre	9.251	82	758.607
Mite Catagua Grace Del Carmen	Sapu Esmeralda	Noviembre	9.251	61	564.330



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Mite Catagua Grace Del Carmen	SAR MÉDICO	Diciembre	9.501	9	85.510
Total					2.324.547

NOMBRE	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO \$	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
Moreno Tobar Jenny Aida	SAR MÉDICO	Enero	10.823	200 hrs, 30 min.	2.169.927
Moreno Tobar Jenny Aida	SAR MÉDICO	Febrero	10.823	185	2.002.177
Moreno Tobar Jenny Aida	SAR MÉDICO	Marzo	10.823	185	2.002.177
Moreno Tobar Jenny Aida	SAR MÉDICO	Abril	10.823	126	1.363.645
Moreno Tobar Jenny Aida	SAR MÉDICO	Mayo	10.823	151	1.634.209
Moreno Tobar Jenny Aida	SAR MÉDICO	Junio	10.823	195	2.110.403
Moreno Tobar Jenny Aida	SAR MÉDICO	Julio	10.823	184	1.991.355



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO \$	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
Moreno Tobar Jenny Aida	SAR MÉDICO	Agosto	10.823	158	1.709.967
Moreno Tobar Jenny Aida	SAR MÉDICO	Septiembre	10.823	203	2.196.984
Moreno Tobar Jenny Aida	SAR MÉDICO	Octubre	10.823	170 hrs, 30 min.	1.845.249
Moreno Tobar Jenny Aida	SAR MÉDICO	Noviembre	11.199	124	1.388.736
Moreno Tobar Jenny Aida	SAR MÉDICO	Diciembre	11.502	158	1.817.296
Total					22.232.125



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO \$	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
Romero Pelay Christopher Miguel	SAR MÉDICO	Enero	8.938	23	205.575
Romero Pelay Christopher Miguel	SAR MÉDICO	Febrero	8.938	36	321.770
Romero Pelay Christopher Miguel	SAR MÉDICO	Marzo	8.938	18	160.885
Romero Pelay Christopher Miguel	SAR MÉDICO	Abril	8.938	44	393.274
Romero Pelay Christopher Miguel	SAR MÉDICO	Mayo	8.938	44	393.274
Romero Pelay Christopher Miguel	SAR MÉDICO	Junio	8.938	26	232.389
Romero Pelay Christopher Miguel	SAR MÉDICO	Julio	8.938	27	241.327
Romero Pelay Christopher Miguel	CTR	Agosto	8.938	35	312.832
Romero Pelay Christopher Miguel	SAR MÉDICO	Agosto	8.938	9	80.442
Romero Pelay Christopher Miguel	SAR MÉDICO	Septiembre	8.938	27	241.327



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO \$	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
Romero Pelay Christopher Miguel	CTR	Octubre	8.938	44	393.274
Romero Pelay Christopher Miguel	SAR MÉDICO	Noviembre	8.938	35	312.832
Romero Pelay Christopher Miguel	CTR	Diciembre	9.179	18	165.229
Total					3.454.432

NOMBRE	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO \$	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
Sandoval Andrés Mauricio	SAR MÉDICO	Enero	8.938	35	312.832
Sandoval Andrés Mauricio	SAR MÉDICO	Febrero	8.938	27	241.327
Sandoval Andrés Mauricio	SAR MÉDICO	Marzo	9.315	36	335.338



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO \$	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
Sandoval Andrés Mauricio	SAR MÉDICO	Abril	9.315	37	344.653
Sandoval Andrés Mauricio	SAR MÉDICO	Mayo	9.315	26	242.189
Sandoval Andrés Mauricio	SAR MÉDICO	Junio	9.315	36	335.338
Sandoval Andrés Mauricio	SAPU ESMERALDA	Junio	9.315	5	46.575
Sandoval Andrés Mauricio	SAR MÉDICO	Julio	9.315	36	335.338
Sandoval Andrés Mauricio	SAPU ESMERALDA	Julio	9.315	41	381.913
Sandoval Andrés Mauricio	SAR MÉDICO	Agosto	9.315	16	149.039
Sandoval Andrés Mauricio	SAPU ESMERALDA	Agosto	9.315	98	912.866
Sandoval Andrés Mauricio	SAPU ESMERALDA	Septiembre	9.315	44	409.858
Sandoval Andrés Mauricio	SAR MÉDICO	Septiembre	9.315	49	456.433
Sandoval Andrés Mauricio	SAR MÉDICO	Octubre	9.315	26	242.189



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO \$	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
Sandoval Andrés Mauricio	SAPU ESMERALDA	Octubre	9.315	49	456.433
Sandoval Andrés Mauricio	SAPU ESMERALDA	Noviembre	9.315	26.30 mn.	246.846
Sandoval Andrés Mauricio	SAR MÉDICO	Noviembre	9.315	35	326.024
Sandoval Andrés Mauricio	SAR MÉDICO	Diciembre	9.566	27	258.295
Total					6.033.487

NOMBRE	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
Urioste Villacorta Sandro Alberto	SAR MÉDICO	Enero	9.692	27	261.680
Urioste Villacorta Sandro Alberto	SAR MÉDICO	Febrero	9.692	27	261.680



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
Urioste Villacorta Sandro Alberto	SAR MÉDICO	Marzo	9.692	18	174.453
Urioste Villacorta Sandro Alberto	SAR MÉDICO	Abril	9.692	35	339.214
Urioste Villacorta Sandro Alberto	SAR MÉDICO	Mayo	9.692	18	174.453
Urioste Villacorta Sandro Alberto	SAR MÉDICO	Junio	9.692	18	174.453
Urioste Villacorta Sandro Alberto	SAR MÉDICO	Julio	9.692	44	426.441
Urioste Villacorta Sandro Alberto	SAR MÉDICO	Agosto	9.692	26	251.988
Urioste Villacorta Sandro Alberto	CTR	Septiembre	9.692	9	87.227
Urioste Villacorta Sandro Alberto	SAR MÉDICO	Septiembre	9.692	44	426.441
Urioste Villacorta Sandro Alberto	SAR MÉDICO	Octubre	10.069	21.30 mn.	216.477
Urioste Villacorta Sandro Alberto	SAR MÉDICO	Noviembre	10.069	35	352.406



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
Urioste Villacorta Sandro Alberto	SAR MÉDICO	Diciembre	10.341	26	268.855
Total					3.415.768

NOMBRE	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO \$	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
Walteros Quiroga William Alexander	SAR MÉDICO	Enero	8.938	44	393.274
Walteros Quiroga William Alexander	SAR MÉDICO	Febrero	8.938	27	241.327
Walteros Quiroga William Alexander	SAPU ESMERALDA	Marzo	9.315	18	167.669



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO \$	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
Walteros Quiroga William Alexander	SAPU ESMERALDA	Abril	9.315	62.30 mn.	582.184
Walteros Quiroga William Alexander	SAR MÉDICO	Mayo	9.315	26	242.189
Walteros Quiroga William Alexander	SAPU ESMERALDA	Junio	9.315	35	326.024
Walteros Quiroga William Alexander	SAR MÉDICO	Junio	9.315	9	83.835
Walteros Quiroga William Alexander	SAPU CORTO MÉDICOS	Julio	9.315	26	242.189
Walteros Quiroga William Alexander	SAR MÉDICO	Julio	9.315	27	251.504
Walteros Quiroga William Alexander	SAR MÉDICO	Agosto	7.410	35	259.337
Walteros Quiroga William Alexander	SAR MÉDICO	Septiembre	7.410	26	192.650
Walteros Quiroga William Alexander	SAR MÉDICO	Octubre	7.410	26	192.650



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE	PROYECTO CONTRATO A HONORARIOS	MES (año 2020)	VALOR HORA DIURNA CONTRATO DE TRABAJO \$	N° HORAS NO TRABAJADAS (COMO PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO)	MONTO \$
Walteros Quiroga William Alexander	SAR MÉDICO	Noviembre	7.410	27	200.060
Walteros Quiroga William Alexander	SAR MÉDICO	Diciembre	7.610	35	266.339
Total					3.641.231
TOTAL REMUNERACIONES A PERSONAL MÉDICO POR TRABAJO NO REALIZADO					65.088.037

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina

N° Horas no trabajadas: La cantidad de horas corresponden a aquellas contenidas en los informes de actividades de las prestaciones a honorarios, realizadas dentro de la jornada de trabajo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

ANEXO N° 8: ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 725, DE 2021

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE LA OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, numeral 3, letra b, literal i.	Justificación insuficiente para el uso de sistema especial de asistencia en los casos que se indican	Altamente complejas (AC)	El municipio deberá dejar sin efecto las autorizaciones para hacer uso de un sistema especial de control de asistencia, que otorgara a los funcionarios municipales ya individualizados; motivo por el cual aquellos deberán ser incorporados al sistema general de control de asistencia (reloj biométrico). Lo anterior, deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CR, en el aludido término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, numeral 3, letra b, literal ii.	Sistema especial de control de asistencia habilitado para funcionarios que no se encuentran autorizados	Altamente complejas (AC)				
Capítulo III, numeral 5, letra b.	Horas extraordinarias pagadas en exceso	Altamente compleja (AC)	El municipio deberá continuar con el proceso de regularización informado en su respuesta al preinforme, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Nº DE LA OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, numeral 5, letra d.	Pagos improcedentes de remuneraciones, asociados a incumplimientos de la jornada laboral	Altamente compleja (AC)	de los interesados, el reintegro de la suma de que se trata, informando de aquello en el término de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.			
Capítulo III numeral 6, letra a	Labores contratadas a honorarios no acreditadas	Altamente compleja (AC)	La entidad edilicia deberá adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de los interesados, el reintegro de las sumas respectivas, debiendo remitir, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten la efectiva realización de las labores respectivas, o bien, el ingreso en arcas municipales de aquellas sumas cuyo reintegro, en su caso, deba obtener el municipio. De lo contrario, este Ente de Control procederá a formular el correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.			
Capítulo III numeral 6, letra b, literal i	Gastos improcedentes por pagos de labores a honorarios no acreditadas, del señor Cristian Labbé Galilea	Altamente compleja (AC)				
Capítulo III numeral 6, letra b, literal ii	Gastos improcedentes por pagos de labores a honorarios no acreditadas, del señor Eduardo Valdebenito Brito	Altamente compleja (AC)				
Capítulo III, numeral 7, letra a	Pago por labores no acreditadas	Altamente compleja (AC)	El municipio deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

N° DE LA OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			<p>administrativas relacionadas con la incompatibilidad del ejercicio de funciones contratadas a honorarios dentro de la jornada ordinaria de trabajo del referido funcionario de la Municipalidad de Colina, debiendo remitir el acto administrativo que ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, la Municipalidad deberá revisar la situación de que se trata y, en su caso, adoptar las medidas para obtener, previa audiencia del interesado, el reintegro de aquellas sumas que le hayan sido indebidamente pagadas, por haber dedicado tiempo de su jornada laboral como funcionario al desempeño de sus actividades a honorarios, informando pormenorizadamente sobre ello en el término de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.</p>			
<p>Capítulo III, numeral 7, punto 7.b.</p>	<p>Pagos duplicados a personal médico (Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina).</p>	<p>Altamente compleja (AC)</p>	<p>La autoridad edilicia deberá iniciar un proceso de regularización de lo observado, y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de los interesados, el</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº DE LA OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			<p>reintegro total de las sumas, debiendo remitir, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe, los antecedentes que aclaren la situación de egresos duplicados que ha sido observada, o bien, el ingreso en arcas municipales de aquellas sumas cuyo reintegro deba, en su caso, obtener el municipio. De lo contrario, esta Entidad de Control procederá a formular el correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese mismo texto legal.</p> <p>Asimismo, la autoridad edilicia deberá, a la brevedad, adoptar medidas tendientes a asegurar que el personal médico de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina dé estricto cumplimiento a sus respectivas jornadas laborales, de manera de poner término al procedimiento descrito por el jefe de personal de dicha corporación y ratificado por la Alcaldesa de la Municipalidad de Colina, referido al pago de "asignaciones compensatorias" por la vía de contrataciones a honorarios. Lo anterior, deberá ser acreditado a través del</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº DE LA OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Sistema de Seguimiento y Apoyo CR, en el aludido término de 60 días hábiles.			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, numeral 1, punto 1.1.	Ausencia de manual de procedimientos de disponibilidad de fondos	Medianamente compleja (MC)	La entidad edilicia deberá acreditar la elaboración y aprobación de un manual de disponibilidad de fondos, mediante el correspondiente acto administrativo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.